



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,  
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN DEL  
IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA EN  
LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD  
DE AREQUIPA 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORA:**

**BACH. MEDINA PATIÑO ROSSANA LIVIA**

**ASESOR:**

**MGTR. EDGAR WASHINGTON PALACO CHARAJA**

**JULIACA – PERÚ**

**2018**



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS  
ÁNGELES CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,  
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN DEL  
IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA  
EN LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA  
CIUDAD DE AREQUIPA 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORA:**

**BACH. MEDINA PATIÑO ROSSANA LIVIA**

**ASESOR:**

**MGTR. EDGAR WASHINGTON PALACO CHARAJA**

**JULIACA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

---

**DRA. ERLINDA ROSARIO RODRÍGUEZ CRIBILLEROS  
PRESIDENTA**

---

**CPC JORGE NICOLÁS QUISPE CALLO  
SECRETARIO**

---

**CPC FRANK EFRAIN BLANCO MAMANI  
MIEMBRO**

---

**MGTR EDGAR WASHINGTON PALACO CHARAJA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes Docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Mi agradecimiento también va dirigido a todos los que fueron mis compañeros de clase durante todos los niveles de Universidad, ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

## **DEDICATORIA**

A Dios, que me ha dado la vida y fortaleza. A mis queridos hermanos y madre Macaria, por sus grandes bendiciones con su apoyo a la distancia y por sus afanosos deseos de lograr mi superación, para llegar a ser una persona de éxito.

A mis queridos hijos Giancarlo y Víctor, quienes estuvieron apoyándome, me brindaron todo su amor y ayuda incondicional. A todos ellos les digo muchas gracias.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema general; ¿Cuáles son las causas que motivan la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa 2018?, cuyo objetivo general fue; Describir las causas que motivan a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, incurrir en la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría. La investigación fue de diseño descriptivo, explicativo; para el recojo de la información se utilizaron como instrumentos la técnica de revisión bibliográfica, cuestionario en base a la población y muestra; Encontrando los siguientes resultados: Respecto al objetivo específico 1 (Respecto las principales características de renta de cuarta categoría) se describe que las normas y resoluciones de rentas de cuarta categoría, están en función al tipo de renta de cuarta y quinta categoría, en lo cual está de acuerdo su capacidad de ingresos, donde prima el beneficio de la liquidez del contribuyente. Respecto al objetivo específico 2 (Respecto a los mecanismos empleados por SUNAT) brinda la facilidad de emitir el Recibo por Honorarios Electrónico mediante el uso de su página web, de manera gratuita, solamente ingresando a SUNAT Operaciones en Línea – SOL. Respecto al objetivo específico 3 (Respecto al nivel de conocimiento sobre la evasión tributaria) existe un gran porcentaje de evasión tributaria e informalidad respecto a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, en la muestra encuestada el 54% de los trabajadores independientes si emiten RH, y están debidamente formalizados. Sin embargo el 46% no emiten RH y por lo tanto son informales e evasores de impuesto a la renta de cuarta categoría. El 55% de estos trabajadores independientes, desconoce la base legal de la renta de cuarta categoría. Se puede concluir es que; la falta de información de las personas de emitir Recibo de Honorarios por los ingresos percibidos es real, es urgente de implementar programas orientación y de fiscalización a las personas generadores de rentas de cuarta categoría, esto influiría positivamente en cifras incrementando el ingreso por recaudación de impuestos.

**Palabras clave:** conciencia tributaria, legislación tributaria, informalidad.

## **ABSTRACT**

The present research work had as a general problem; What are the causes that motivate the evasion of the income tax of the fourth category in the independent workers of the city of Arequipa 2018?, whose general objective was; Describe the causes that motivate the independent workers of the city of Arequipa, to incur the evasion of income tax of the fourth category. The research was descriptive, explanatory design; for the collection of information, the literature review technique, questionnaire based on population and sample, were used as instruments; Finding the following results: Regarding specific objective 1 (Regarding the main income characteristics of the fourth category) it is described that the rules and income resolutions of the fourth category are based on the type of income of the fourth and fifth categories, in which it is in agreement with its capacity of income, where the benefit of the taxpayer's liquidity prevails. Regarding specific objective 2 (Regarding the mechanisms used by SUNAT), it provides the facility to issue the Electronic Fee Receipt through the use of its website, for free, only by entering SUNAT Online Operations - SOL. Regarding specific objective 3 (Regarding the level of knowledge about tax evasion) there is a large percentage of tax evasion and informality with respect to independent workers in the city of Arequipa, in the sample surveyed 54% of independent workers if they issue RH , and they are duly formalized. However, 46% do not issue RH and therefore are informal and income tax evaders of the fourth category. 55% of these independent workers do not know the legal basis of the fourth category income. It can be concluded is that; the lack of information of people to issue a receipt of fees for the income received is real, it is urgent to implement orientation and control programs to the people generating income of the fourth category, this would positively influence figures by increasing the income by collecting taxes .

**Keywords:** tax awareness, tax legislation, informality

# ÍNDICE

CARÁTULA .....	1
CONTRACARÁTULA .....	II
JURADO EVALUADOR .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
RESUMEN.....	V
ABSTRACT .....	VII
ÍNDICE.....	VIII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XIV
ÍNDICE DE FIGURAS .....	XV
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>II. REVISIÓN LITERARIA .....</b>	<b>21</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	21
2.1.1 Internacionales .....	21
2.1.2 Nacionales.....	21
2.1.3 Regionales .....	22
2.1.4 Locales .....	23
2.2 BASES TEÓRICAS .....	23
2.2.1 Teoría de impuesto .....	23
2.2.1.1 Código Tributario .....	23
2.2.1.2 Los tributos .....	24
2.2.1.3 Clasificación de los tributos .....	24
2.2.1.3.1 Los impuestos .....	24
2.2.1.3.2 Las tasas .....	25

2.2.1.3.3	Las contribuciones especiales o de mejoras.....	25
2.2.2	<i>Teoría de impuesto a la renta</i> .....	25
2.3	MARCO CONCEPTUAL .....	26
2.3.1	<i>Impuesto</i> .....	26
2.3.2	<i>Impuesto a la renta</i> .....	27
2.3.3	<i>Rentas del trabajo</i> .....	27
2.3.3.1	Rentas de Cuarta Categoría .....	27
2.3.3.2	Rentas de Quinta Categoría.....	27
2.3.4	<i>Rentas de Cuarta Categoría</i> .....	28
2.3.4.1	El artículo 33 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta .....	28
2.3.4.1.1	Trabajo Individual.....	28
2.3.4.1.2	Desempeño de Funciones .....	28
2.3.4.2	Características.....	29
2.3.4.2.1	En estos casos, los ingresos no constituyen rentas de cuarta categoría. ....	30
2.3.4.3	Emisión de Comprobante de Pago .....	31
2.3.4.3.1	Obligación de emitir Comprobantes de Pago .....	31
2.3.4.3.2	Excepción de emitir Comprobantes de Pago .....	33
2.3.4.4	Recibo por Honorarios Electrónico .....	34
2.3.4.4.1	Características .....	34
2.3.4.4.2	Requisitos para ser emisor electrónico.....	35
2.3.4.4.3	Operatividad.....	35
2.3.4.4.4	Consideraciones generales.....	36
2.3.4.4.5	Anulación y Reversión del Recibo por Honorarios .....	37
2.3.4.4.6	Anular un Recibo por Honorarios Físico .....	37
2.3.4.4.7	Cómo anular un Recibo por Honorarios Electrónico (RHE) .....	37
2.3.4.5	Obligación de llevar Libro de Ingresos y Gastos .....	38
2.3.4.6	Contrato Administrativo de Servicios CAS.....	39
2.3.4.7	Retenciones del Impuesto a la Renta por Cuarta.....	41
2.3.4.7.1	Agentes de retención.....	41
2.3.4.7.2	Retenciones .....	41
2.3.4.8	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría .....	42
2.3.4.8.1	Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta.....	43
2.3.4.8.2	Cuando se puede Solicitar la Suspensión de Retención .....	44

2.3.4.8.3	Desde cuando surte efecto la Suspensión de Retención .....	45
2.3.4.8.4	Pasos a seguir para solicitar la Suspensión de Retenciones .....	45
2.3.4.8.5	Verificación de la Constancia de Suspensión de Cuarta Categoría .....	48
2.3.4.8.6	Copia de la Suspensión de Cuarta Categoría .....	49
2.3.4.8.7	Consulta General de declaraciones y pagos .....	50
2.3.4.9	Declaración y pago mensual .....	52
2.3.4.9.1	Pasos para ingresar al Formulario Virtual N° 616.....	52
2.3.4.9.2	Medios para presentar la Declaración Mensual .....	53
2.3.4.10	Declaración y cálculo anual .....	53
2.3.4.10.1	Declaración y pago anual del impuesto .....	53
2.3.4.10.2	Renta Bruta .....	54
2.3.4.10.3	Renta Neta.....	54
2.3.4.10.4	Determinación de la Renta de Trabajo.....	55
2.3.4.10.5	Tasas para la renta de Trabajo.....	56
2.3.4.11	Deducción Adicional de 3 UIT para el Ejercicio 2017 .....	57
2.3.4.11.1	Consideraciones para la Deducción del Gasto.....	61
2.3.4.11.2	El pago de servicio.....	62
2.3.4.11.3	Reglamento para Deducción Adicional de Gastos de Cuarta Categoría .....	63
2.3.5	<i>Evasión de Impuestos.....</i>	64
2.3.5.1	Formas de evadir impuestos.....	65
2.3.5.2	Modalidades de evasión de renta de cuarta categoría .....	66
2.3.5.3	Calificación de los contribuyentes .....	66
2.3.5.4	Los evasores.....	67
2.3.5.5	Cuáles son las principales causas de la evasión fiscal .....	68
2.3.5.6	Cultura tributaria.....	69
2.3.5.7	Conciencia tributaria .....	70
2.3.5.8	La importancia de promover la cultura tributaria.....	70
2.3.5.9	Importancia de la educación tributaria.....	70
2.4	HIPÓTESIS .....	71
2.4.1	<i>Hipótesis General.....</i>	71
2.4.2	<i>Hipótesis Específicos.....</i>	71
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>72</b>

3.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	72
3.1.1	<i>Nivel de investigación</i> .....	72
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	72
3.2.1	<i>Población</i> .....	72
3.2.2	<i>Muestra</i> .....	72
3.3	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	74
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
3.4.1	<i>Técnicas</i> .....	74
3.4.2	<i>Instrumentos</i> .....	75
3.5	PLAN DE ANÁLISIS .....	75
3.5.1	<i>Técnicas de Análisis</i> .....	75
3.5.2	<i>Técnicas de Procesamiento de Datos</i> .....	75
3.6	MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	75
3.7	PRINCIPIOS ÉTICOS.....	76
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>77</b>
4.1	RESULTADOS.....	77
4.1.1	<i>Respecto al objetivo específico 1:</i> .....	77
4.1.2	<i>Respecto al objetivo específico 2:</i> .....	79
4.1.3	<i>Respecto al objetivo específico 3:</i> .....	80
4.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	90
4.2.1	<i>Respecto al primer objetivo específico</i> .....	90
4.2.2	<i>Respecto al segundo objetivo específico</i> .....	93
4.2.3	<i>Respecto al tercer objetivo específico</i> .....	94
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>98</b>
5.1	CONCLUSIÓN .....	98
5.1.1	<i>Respecto al primer objetivo específico</i> .....	98
5.1.2	<i>Respecto al segundo objetivo específico</i> .....	98
5.1.3	<i>Respecto al tercer objetivo específico</i> .....	99
5.2	RECOMENDACIONES .....	101

<b>VI.</b>	<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....</b>	<b>102</b>
6.1	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	102
6.2	ANEXOS .....	107
6.2.1	<i>Anexo 01 Matriz de consistencia .....</i>	<i>107</i>
6.2.2	<i>Anexo 02 Cuestionario.....</i>	<i>108</i>

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01.....	77
Cuadro N° 02.....	79
Cuadro N° 03.....	80
Cuadro N° 04.....	81
Cuadro N° 05.....	82
Cuadro N° 06.....	83
Cuadro N° 07.....	84
Cuadro N° 08.....	85
Cuadro N° 09.....	86
Cuadro N° 10.....	87
Cuadro N° 11.....	88
Cuadro N° 12.....	89

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01 .....	80
Grafico N° 02.....	81
Grafico N° 03.....	82
Grafico N° 04.....	83
Grafico N° 05.....	84
Grafico N° 06.....	85
Grafico N° 07.....	86
Grafico N° 08.....	87
Grafico N° 09.....	88
Grafico N° 10.....	89

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01.....	36
Figura N° 02.....	43
Figura N° 03.....	44
Figura N° 04.....	46
Figura N° 05.....	47
Figura N° 06.....	47
Figura N° 07.....	48
Figura N° 08.....	48
Figura N° 09.....	49
Figura N° 10.....	50
Figura N° 11.....	50
Figura N° 12.....	51
Figura N° 13.....	52
Figura N° 14.....	53
Figura N° 15.....	55
Figura N° 16.....	55
Figura N° 17.....	56
Figura N° 18.....	56
Figura N° 19.....	58
Figura N° 20.....	59
Figura N° 21.....	59
Figura N° 22.....	60

## I. INTRODUCCIÓN

A menudo a nadie le gusta pagar impuestos; existen quienes creen que es un acto desagradable desprenderse de parte del ingreso y de la propiedad para cumplir con una obligación tributaria, pero la tributación es fundamental e indispensable para sostener en el tiempo a una sociedad que reclama la protección del Estado, a fin de que el Gobierno Peruano pueda atender los derechos fundamentales de todo ciudadano, la presente tesis denominado: “LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA EN LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE AREQUIPA 2018”, ha sido desarrollado como una contribución social, para entender mejor las causas que motivan que un ciudadano de a pie, en muchos casos como trabajador independiente opte por la evasión de los impuestos, así mismo mejorar la recaudación tributaria por este concepto en la ciudad de Arequipa.

El Estado Peruano obtiene ingresos, para ejercer su soberanía a través de la recaudación de impuestos principalmente. La labor de la SUNAT es vigilar el correcto cumplimiento de esta obligación y concientizar a la población de lo mismo. Según estadísticas existen contribuyentes que evaden impuestos, siendo esto una problemática que debilita la recaudación de impuestos, atenta con el desarrollo y bienestar de todos los peruanos **Gálvez, R. (2014)**.

La evasión de impuesto a la renta de cuarta categoría, por parte de los trabajadores independiente, se ha convertido en una problemática, debido a que los trabajadores independientes al no emitir recibos por honorarios, a fin de evitar el pago del impuesto a la renta, en la realidad, existen muchas personas dentro de este tipo de renta, quienes algunas veces disminuyen o eliminan de manera intencionada el monto que jurídicamente están obligados a pagar al Estado, incurriendo en la llamada

evasión tributaria **Jove, S. (2017)**.

La administración tributaria, es la responsable directa en determinar las alternativas necesarias para contrarrestar el incremento del porcentaje de evasión tributaria, respecto al impuesto a la renta de cuarta categoría y así evitar que los trabajadores independientes dejen de cumplir con sus obligaciones tributarias **Rojas, C. (2015)**.

El presente trabajo de investigación tuvo por finalidad “Describir las causas que motivan a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, incurrir en la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría”.

Revisando la literatura pertinente a nivel internacional no se han encontrado los siguientes trabajos de investigación. Asimismo, revisando la literatura pertinente a nivel nacional y local se han encontrado los siguientes trabajos de investigación. **Gálvez, R. (2014)** en su tesis denominado: “Diseño de estrategias para incrementar la Recaudación tributaria a través de la Formalización de contribuyentes generadores de Renta de Cuarta Categoría aplicado a la realidad del Perú”, presentada en la Universidad Nacional del Centro del Perú. **Jove, S. (2017)** en su tesis denominada: “Impacto del nivel de cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores independientes del sector odontológico del distrito de Cerro Colorado, Arequipa 2016”, presentada en la Universidad Católica San Pablo. **Rojas, C. (2015)** en su tesis denominado: “Diseño de un programa de fiscalización para reducir la evasión en los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría – distrito de Chiclayo – 2014”, presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Finalmente, nadie ha investigado “Las causas que motivan la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la

ciudad de Arequipa”; por lo tanto existe un vacío del conocimiento, por las razones expuestas y la poca información que se tiene sobre las variables de investigación en la región Arequipa, comprender las razones por lo que un trabajador independiente opta por evadir los impuestos de la renta de cuarta categoría, el enunciado del problema general de investigación es el siguiente:

**¿Cuáles son las causas que motivan la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa 2018?**

Dado que nuestra investigación tiene hipótesis planteamos los enunciados de los problemas específicos:

¿Cómo describir las características del impuesto a la renta de cuarta categoría?

¿Cómo describir los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa?

¿Cómo describir el nivel de conocimiento de los trabajadores independientes sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018?

Para dar respuesta a este enunciado del problema general, se ha establecido el siguiente objetivo general:

**Describir las causas que motivan a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, incurrir en la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría.**

Para poder conseguir el objetivo general, planteamos los siguientes objetivos específicos:

**1. Describir las principales características del impuesto a la renta de cuarta categoría.**

2. Describir los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa.

3. Describir el nivel de conocimiento de los trabajadores independientes sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018.

### **Delimitación espacial y temporal**

La investigación sobre las causas que motivan la evasión de impuesto de renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, se realiza en la ciudad en mención y un corte transversal que comprende el periodo 2017 al 2018.

### **Variables de la Investigación y Unidad de Investigación**

La única variable que se desarrolla durante la investigación es: “la evasión de impuesto a la renta de cuarta categoría”. Siendo nuestra unidad de investigación la población constituida por los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa entre los años 2017 al 2018.

La presente investigación se justifica desde el punto de vista; teórica, metodológica, social y económica.

### **Justificación teórica**

La investigación busca explicar, cómo a partir de la política de SUNAT se puede mejorar sustantivamente el tema de la conciencia tributaria en los trabajadores independientes, de tal forma que la disciplina contable disponga de conocimientos especializados en materia tributaria incrementando así el marco teórico de la contabilidad y de la tributación, sobre las variables de estudio.

### **Justificación Metodológica**

Por la naturaleza de la investigación utilizaremos en gran medida la técnica de

recolección de datos primarios a través de encuestas, cuestionarios, entrevistas estructuradas, ya que la fuente de datos proviene de usuarios y contribuyentes

### **Justificación Social**

En tanto se contribuya con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nuevas herramientas para incrementar la recaudación tributaria, así de esta manera se estará contribuyendo con el desarrollo del Perú.

### **Justificación económica**

Analizando la relación costo-beneficio, obviamente cuantitativamente y cualitativamente, los beneficios esperados de la investigación a través de resultados entregados a la sociedad serán mayores al costo esperado; por tanto el trabajo se justifica desde el punto de vista económico.

La investigación fue de tipo cualitativo, el nivel es no experimental-descriptivo-explicativo. Para recojo de información, para conseguir el objetivo específico 1, el objetivo específico 2 y el objetivo específico 3, se utilizó el instrumento de cuestionario, encuesta y guía de análisis documental.

El plan de análisis para conseguir los resultados, se consiguió de la siguiente forma: Para conseguir el objetivo específico 1 se usó la técnica de la revisión y resumen del TUO de la ley del impuesto a la renta, normas de RS emitidos por la SUNAT. Para conseguir el objetivo específico 2 se usó la técnica de revisión e interpretación de los procedimientos de uso de la página web de la SUNAT. Por último para conseguir el objetivo específico 3, se usó la técnicas encuesta con su respectiva tabulación cuadros con cantidades y porcentajes, ordenamiento, clasificación de datos, formulación de gráficos y su debida interpretación de las mismas. Finalmente se realizó el análisis de resultados, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

## II. REVISIÓN LITERARIA

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Internacionales

En este trabajo de investigación se entiende por antecedentes internacionales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en cualquier ciudad y país del mundo, menos en el Perú; sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

A nivel internacional no se han encontrado ningún trabajo relacionado con el sector de estudio.

#### 2.1.2 Nacionales

En este trabajo de investigación se entiende por antecedentes nacionales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en cualquier ciudad del Perú, menos en la región Arequipa; sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

**Gálvez, R. (2014)** en su tesis denominado: “Diseño de estrategias para incrementar la Recaudación tributaria a través de la Formalización de contribuyentes generadores de Renta de Cuarta Categoría aplicado a la realidad del Perú”, presentada en la Universidad Nacional del Centro del Perú, para optar el Grado Académico de Magister en Contabilidad. Concluye: En la medida de que los comprobantes de pago que exijan los trabajadores independientes por las compras y/o servicios que realicen, les sea deducibles como gastos para efectos de la determinación del impuesto a la Renta, los trabajadores independientes exigirán se les entregue los respectivos comprobantes de pago, por lo que sus operaciones comerciales las realizaran con contribuyentes formales inscritos en la Administración Tributaria, lo que a su vez disminuirá la evasión e informalidad tributaria. Las

actitudes impersonales hacia la evasión de impuestos son más marcadas que las actitudes personales, se encuentra una brecha entre el conjunto de ideas asociadas al pago de impuestos y el conjunto de sentimientos y prácticas sobre la evasión. Mientras que existe mayor aceptación de ideas justificatorias de la evasión tributaria, los sentimientos y comportamiento asociados al mismo son moderadas.

**Rojas, C. (2015)** en su tesis denominado: “Diseño de un programa de fiscalización para reducir la evasión en los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría – distrito de Chiclayo – 2014”, presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el Grado Académico de Contador Público. Concluye: Uno de los mecanismos para detectar ingresos no declarados consiste en identificar los desembolsos efectuados, por las personas naturales, cuando compran bienes o adquieren servicios. Estos desembolsos deben guardar relación con los ingresos obtenidos. De lo contrario, se incurre en un desbalance patrimonial, que deberá ser explicado por el contribuyente. El Programa de fiscalización propuesto que está dirigido a los profesionales de la salud afectos a rentas de cuarta categoría permitirá reducir la evasión en este grupo de profesionales que SUNAT ha detectado niveles significativos de evasión.

### **2.1.3 Regionales**

En este trabajo de investigación se entiende por antecedentes regionales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en la región de Arequipa, menos en la provincia de Arequipa; sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

A nivel regional no se han encontrado ningún trabajo relacionado con el sector de estudio.

#### **2.1.4 Locales**

En este trabajo de investigación se entiende por antecedentes locales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en cualquier parte de la provincia de Arequipa; donde se haya realizado sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

**Jove, S. (2017)** en su tesis denominado: “Impacto del nivel de cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores independientes del sector odontológico del distrito de Cerro Colorado, Arequipa 2016”, presentada en la Universidad Católica San Pablo, para optar el Título Profesional de Contador Público. Concluye: La dimensión conciencia tributaria tiene una influencia significativa en la emisión y entrega de comprobantes de pago ( $p$  valor 0,000;  $r^2$  0,553), según las encuestas a los odontólogos un 59,3% tiene nivel alto de entrega de comprobantes, sin embargo, el 83.33% de sus clientes respondieron que no reciben comprobantes, siendo un indicativo de poca veracidad en los odontólogos, así como una escasa conciencia tributaria.

### **2.2 Bases teóricas**

#### **2.2.1 Teoría de impuesto**

##### **2.2.1.1 Código Tributario**

**Aguilar (2013)** es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos -impuestos, contribuciones y tasas pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico, tributarias origine.

Mediante el Decreto Legislativo N° 816 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996. Última modificatoria por decreto supremo que aprueba el texto único ordenado del código tributario decreto supremo n° 133-2013-EF, (publicado el 22 de junio de 2013).

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

### **2.2.1.2 Los tributos**

**Aguilar (2013)** son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general. Los tributos en nuestro país están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF del 22 de junio del año 2013). Son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingreso económico y por concepto de un servicio prestado por el Estado.

### **2.2.1.3 Clasificación de los tributos**

**Aguilar (2013)** nuestro Código Tributario acoge una clasificación tripartita de los tributos, y establece que se entiende por tributos a los siguientes.

#### **2.2.1.3.1 Los impuestos**

**Aguilar (2013)** son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tipos de

tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva.

#### **2.2.1.3.2 Las tasas**

**Aguilar (2013)** son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial en cuanto a que, si el servicio está a disposición, el no uso no exime su pago. Las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio según Ley.

#### **2.2.1.3.3 Las contribuciones especiales o de mejoras**

Son pagos a realizar por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta.

### **2.2.2 Teoría de impuesto a la renta**

**SUNAT (2018)** es un tributo que grava las ganancias provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos factores. En el Perú, se grava separadamente las rentas provenientes del capital (a una tasa proporcional), las rentas provenientes del trabajo (a tasas progresivas) y la renta empresarial a una tasa fija sobre la utilidad, modificado texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta, decreto supremo N° 179-2004-EF ,(publicado el 8.12.2004).

La Ley del Impuesto a la Renta, expedida a fines de 1993, recogió esta modalidad de contratación estableciendo que los ingresos generados debían ser considerados como rentas de quinta categoría, para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que se cumplieran con determinadas condiciones que señala el Artículo 34 inciso e) de la referida Ley.

En mayo de 1995, se facultó a los trabajadores independientes a suspender sus pagos o retenciones mediante una comunicación cuando presumieran que sus

ingresos estuvieran por debajo del ingreso mínimo no imponible (7 UIT más el 20%), a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, esto se distorsionó con los años y la suspensión fue entendida como una exoneración, cuando en la realidad no lo era. Esta mala interpretación devino en una creciente práctica indebida por parte de las empresas y entidades con personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. Una de las consecuencias fue la masiva inscripción de personas en el RUC cuando no estaban obligados a hacerlo.

A fines de agosto del 2000, aproximadamente 1, 133,000 personas estaban inscritas como contribuyentes con rentas de cuarta categoría en la base del RUC. Durante ese año, alrededor de 700,000 de las personas inscritas comunicaron la suspensión de los pagos y retenciones.

## **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1 Impuesto**

**Aguilar (2013)** según el Código Tributario en su Título Preliminar define al impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Según la Ley General Tributaria los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta. Es decir, que los impuestos son pagos que se realizan porque se demuestra la capacidad de hacer frente al pago para financiar con ello la administración pública.

### **2.3.2 Impuesto a la renta**

**Aguilar (2013)** el Impuesto a la Renta es un impuesto de periodicidad anual, que según el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 1°, “grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

Se consideran las rentas de fuente peruana y las rentas de fuente extranjera según el artículo 6° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes del Impuesto a la Renta son personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país (Base Legal: artículo 14° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

### **2.3.3 Rentas del trabajo**

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 972, se denominan rentas del trabajo.

#### **2.3.3.1 Rentas de Cuarta Categoría**

Son considerados rentas del trabajo independiente.

#### **2.3.3.2 Rentas de Quinta Categoría**

Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por el Artículo 22° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. En Rentas del trabajo se consideran percibidas cuando se encuentran a disposición del beneficiario, aun cuando esté no las haya cobrado en efectivo o en especie. Es decir, no se exige la percepción efectiva, sino que basta la disponibilidad a favor del contribuyente.

## **2.3.4 Rentas de Cuarta Categoría**

### **Concepto**

#### **2.3.4.1 El artículo 33 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta**

**SUNAT (2017)** son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

**a.** El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.

**b.** El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas (Directiva N° 007-95-SUNAT).

De conformidad con el Artículo 1764° del Código Civil: “Por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Ingresos que son Rentas de Cuarta Categoría.

##### **2.3.4.1.1 Trabajo Individual**

Es el ingreso personal por el desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.

Se incluyen los ingresos de las personas que prestan servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios. (CAS).

##### **2.3.4.1.2 Desempeño de Funciones**

- **Director de empresas:** Persona integrante del directorio de las sociedades.
- **Síndico:** Funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa.

- **Mandatario:** Persona que en virtud de un contrato realiza actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.
- **Gestor de negocios:** Persona que asume la gestión de los negocios o la administración de los bienes de otro.
- **Albacea:** Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido.
- **Actividades similares:** Entre otras el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

También se consideran como Rentas de Cuarta Categoría los ingresos percibidos por los porteadores, como trabajadores independientes que prestan servicios personales de transporte de carga, bajo contrato de trabajo en la modalidad de servicio específico para la actividad turística Art. 2 de la Ley N° 27607 y D.S. 011-2005- TR.

**No se incluye:** Agentes mediadores de comercio (corredores de seguros y comisionistas mercantiles), rematadores y martilleros, y cualquier otra actividad similar; notarios; ejercicio profesional en asociación o sociedad de hecho; actividad empresarial; incluidos en tercera categoría.

#### **2.3.4.2 Características**

- Solo aplicable a Personas Naturales.
- No existe relación de dependencia o subordinación: Sin horarios, sin amonestaciones similares a las de un contrato laboral, etc.
- Otra nota distintiva es que el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos

y no es incompatible con la naturaleza de la prestación. Así, por ejemplo, nada obsta que un contador o un abogado puedan tener un asistente o una secretaria como colaboradores. Sin embargo, si conocedores del prestigio de un artista famoso se le encarga pintar un retrato, éste no puede delegar tal labor a su discípulo (RTF N°09236-2-2007).

- Se pacta un contrato de naturaleza civil y no laboral: Contrato de Locación de Servicios.
- No son Rentas de Cuarta Categoría las percibidas por el trabajo independiente con contratos de prestación de servicios, normados por la legislación civil, cuando:
  - El lugar y horario es designado por el usuario.
  - El usuario proporciona los elementos de trabajo.
  - El usuario asume los gastos por el servicio.

#### **2.3.4.2.1 En estos casos, los ingresos no constituyen rentas de cuarta categoría.**

- No se incluirán como Rentas de Cuarta Categoría, aquellas obtenidas por personas naturales no profesionales domiciliadas que perciban ingresos únicamente por actividades de oficios y que se hubieran acogido al Nuevo RUS.
- Si la Renta de Cuarta Categoría se complementa con actividades empresariales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará como renta de Tercera Categoría (rentas empresariales).

### **2.3.4.3 Emisión de Comprobante de Pago**

#### **2.3.4.3.1 Obligación de emitir Comprobantes de Pago**

**Alva, M. (2015)** están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que presten servicios de cualquier naturaleza aun cuando la prestación de servicio no se encuentre afecta a tributos.

Se considera comprobante de pago a todo documento calificado como tal por la SUNAT, que acredite la prestación de servicios. Base Legal: Art. 1° y 2° de la Ley de comprobantes de Pago – Ley N° 25632 (24-07-1992).

Los comprobantes que se debe emitir para Rentas de Cuarta Categoría se denominan Recibos por Honorarios, los cuales pueden ser emitidos de forma manual o electrónica a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá ingresar con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica - SEE aprobado por la RS N° 182-2008/SUNAT.

Cabe precisar que desde el 1 de setiembre de 2015, en caso la emisión de sus recibos por honorarios sea impresa, debe imprimir su talón de recibos con un tercer ejemplar que corresponde a la factura negociable, la cual podrá ser para el emisor un título valor en caso las condiciones de pago de la operación lo permitan y tenga la aceptación del cliente o usuario de los servicios.

En caso la emisión sea electrónica, el recibo por honorarios podrá convertirse en título valor con el mismo efecto de una factura negociable, en caso las condiciones de pago así lo permitan y este sea registrado ante una Institución de Liquidación y Compensación de Valores.

Los profesionales y técnicos independientes como abogados, contadores, médicos y odontólogos entregan Recibo por Honorarios a sus clientes y pacientes. Lo

mismo hacen los ingenieros cuando preparan los planos de una edificación y los arquitectos cuando diseñan una casa o un edificio.

A partir del 1 de abril del 2017, la emisión electrónica de los Recibos por Honorarios será obligatoria para todos los independientes que presten servicios calificados. Así lo dispuso la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución N° 043-2017/SUNAT, publicada el viernes 17 de febrero de 2017 en el diario oficial El Peruano.

Con dicha disposición se cierra un ciclo de aplicación progresiva de la emisión de recibos electrónicos por parte de los trabajadores independientes.

Como se recordará, desde su implementación en el año 2008, la emisión electrónica de estos comprobantes de pago fue opcional, situación que fue variando a partir de octubre de 2014. Desde esa fecha, los independientes que prestaban servicios a las entidades públicas estaban obligados a la emisión electrónica de recibos por honorarios.

Recordemos que en aplicación de lo dispuesto por la RSN° 287- 2014/SUNAT, aquellos perceptores de Rentas de Cuarta Categoría que, según lo indicado por el Reglamento de Comprobantes de Pago, les corresponda emitir Recibos por Honorarios por los servicios que realicen a favor de las personas, empresas y entidades que tengan la condición de agentes de retención de Rentas de Cuarta Categoría (Contribuyentes del Régimen General), han sido designados emisores electrónicos por la SUNAT de manera obligatoria a partir del día 01 de enero del 2015.

Si el perceptor de rentas de cuarta categoría presta servicios a favor de contribuyentes que se encuentren en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta,

del Nuevo RUS o a favor de personas naturales sin negocio, podrá seguir emitiendo sus recibos por honorarios físicos sin problema alguno. Así llegamos hasta el 1 de abril de 2017, fecha a partir de la cual la emisión electrónica de los recibos por honorarios ya no podrá ser manual, salvo esta única excepción: cuando exista alguna contingencia que no sea imputable al contribuyente, es decir, que este se vea imposibilitado de emitirlo por medio electrónico.

Así, si el contribuyente se ve en la obligación de emitir el recibo por honorario en formato físico a sus clientes, deberá ingresar el mismo a su Libro de Ingresos y Gastos electrónico, ingresando por el portal de SUNAT a su clave SOL, la que estará disponible para uso del contribuyente los 365 días del año y las 24 horas, facilitando de esta forma el uso de esta plataforma virtual a favor de los emisores electrónicos.

Finalmente, se establece que, además de acceder al portal del SUNAT a través de un ordenador o laptop, el contribuyente podrá acceder desde el aplicativo SUNAT que se encuentra disponible para ser descargado gratuitamente desde un dispositivo electrónico por los contribuyentes.

#### **2.3.4.3.2 Excepción de emitir Comprobantes de Pago**

**Alva, M. (2015)** aun generando Rentas de Cuarta Categoría están exceptuados de emitir comprobantes de pago: Las personas contratadas en el Estado con el sistema de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), los directores de empresas y mandatarios, entre otros. Base Legal: Art. 4° Num. 2 Inc. y Art. 7° Num. 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago. El pagador/usuario de los servicios y las empresas o quienes otorgan el mandato deben efectuar las retenciones correspondientes por concepto de Rentas de Cuarta Categoría.

#### **2.3.4.4 Recibo por Honorarios Electrónico**

**SUNAT, (2017)** El Recibo por Honorarios Electrónico es un tipo comprobante de pago que deben emitir las personas naturales por cada servicio que prestan en forma independiente, por percibir rentas que la Ley clasifica como rentas de cuarta categoría, inclusive en el caso que el servicio se haya realizado en forma gratuita. La SUNAT brinda la facilidad de emitir el Recibo por Honorarios Electrónico mediante el uso de su página web, de manera gratuita, solamente ingresando a SUNAT Operaciones en Línea - SOL, siendo necesario para ello contar con su Clave SOL.

##### **2.3.4.4.1 Características**

- No requiere afiliación al Sistema de Emisión Electrónica. Queda afiliado al sistema con la sola emisión del primer recibo por honorarios electrónico.
- Se emiten con facilidad y rapidez, bajo los mismos datos que regularmente registra cuando genera un recibo por honorarios físico.
- Tiene una codificación propia y única, compuesta de una serie alfanumérica y numeración que se genera automáticamente.
- No requiere impresión del Recibo por Honorario, puede enviarlo en forma inmediata al adquirente de sus servicios en forma electrónica (correo electrónico).
- Permite consultas del recibo por honorarios emitido, enviarlo o reenviarlo por correo electrónico cuantas veces le sea necesario.
- Permite hacer registros adicionales como los pagos que le hayan efectuado, así como la reversión del recibo y/o emisión de notas de crédito electrónicas vinculadas.

- Genera el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico de forma automática. No requiere legalización ante notario o Juez de Paz. Este Libro se genera sobre la base de sus recibos por honorarios electrónicos y recibos por honorarios físico, en caso, los haya emitido y los ingrese al sistema.

#### **2.3.4.4.2 Requisitos para ser emisor electrónico**

- Tener la condición de HABIDO en el RUC.
- Encontrarse en estado ACTIVO en la Ficha RUC.
- Tener afectación a rentas de Cuarta Categoría en la ficha RUC.
- Contar con Código de Usuario y Clave SOL activa.

#### **2.3.4.4.3 Operatividad**

Para emitir recibos por honorarios en el Sistema de Emisión Electrónica SOL:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, utilizando la Clave SOL.
- Ubicar allí el módulo comprobantes de pago electrónicos.
- Seleccionar Recibo por Honorarios Electrónicos.
- Completar la información que solicita el sistema en dicho ambiente (el sistema solicitará el llenado de información, que deberá completar, similar a la que ingresa cuando se emite un recibo físico), luego podrá visualizar un preliminar de la información registrada, y si es conforme.
- Proceder a emitir el recibo por honorarios electrónico, pudiendo remitirlo por correo electrónico, guardar el documento emitido e imprimirlo sólo si es necesario.

Figura N° 01

### Emisión de Recibo por Honorarios Electrónico

**Emisión del Recibo por Honorarios Electrónico**

Señor contribuyente, complete la información solicitada para el recibo por honorarios electrónico a emitir y luego seleccione el botón "Continuar" para que se muestre una vista previa del documento antes de ser emitido.

**Indique los datos del usuario al que le prestó el servicio:**

Tipo de Documento de Identidad del Usuario del Servicio : RUC	El dato del usuario sólo se ingresó a manera de ejemplo
Número Documento de Identidad del Usuario del Servicio : 20131312955	
Nombre o Razón Social del Usuario del Servicio : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT	

**Indique los datos del servicio prestado:**

¿El Servicio se Prestó a Título Gratuito? :  Sí  No

Descripción o Tipo de Servicio Prestado :

Observación (opcional) :

Fecha de Vencimiento (Opcional) :

**Indique el tipo de Renta de Cuarta Categoría, de acuerdo al inciso aplicable del artículo 33 LIR:**

Inciso A: El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría

Inciso B: El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas

**Esta operación se encuentra afecta a la retención del Impuesto a la Renta:**

Sí

No

**Indique el monto de los honorarios:**

Tipo de Moneda	:	NUEVO SOL	
Monto Total de los Honorarios	:	0.0	
Retención (8%) Impuesto a la Renta	:	0.0	
Total Neto Recibido	:	0.0	

- También puede registrar los pagos que le vayan efectuando, emitir Notas de Crédito o revertir recibos emitidos con error.

#### 2.3.4.4 Consideraciones generales

El Recibo por Honorarios Electrónico se considera otorgado:

- Con el envío al correo electrónico del usuario o con la entrega de una representación impresa si el usuario no tiene Clave SOL.
- Con su emisión, si el usuario tiene Clave SOL.
- En todos los casos se debe otorgar en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma, en el caso de servicios gratuitos se otorgará al culminar el servicio.

- La SUNAT almacena, archiva y conserva los recibos por honorarios, notas de crédito electrónicas en sustitución de la obligación del emisor electrónico y del usuario que cuente con Clave SOL.
- El usuario que no cuenta con Clave SOL conservará los correos electrónicos o la representación impresa.

#### **2.3.4.4.5 Anulación y Reversión del Recibo por Honorarios**

Si se ha emitido un Recibo por Honorarios que aún no ha sido pagado y te das cuenta de que tiene errores puedes anularlo si se emitió en papel.

En cambio si se trata de un Recibo por Honorarios Electrónico puedes dejarlo sin efecto emitiendo una Nota de Crédito Electrónica, o registrando su reversión.

#### **2.3.4.4.6 Anular un Recibo por Honorarios Físico**

Debes reunir todos los ejemplares del recibo por honorarios (emisor, usuario y copia SUNAT) y anotar de forma cruzada en ellos la palabra **ANULADO**. Debes conservar estos ejemplares en tu poder.

Es recomendable además recuperar del usuario la tercera copia del documento, denominada Factura Negociable.

#### **2.3.4.4.7 Cómo anular un Recibo por Honorarios Electrónico (RHE)**

**SUNAT, (2017)** hay 2 formas. Ambas necesitan que se ingrese al Portal de SUNAT [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe), sea desde una computadora, o desde una tablet o smartphone usando el App SUNAT.

**Primera forma**, emitiendo una Nota de Crédito Electrónica: Esta forma se usa cuando el error corresponde al importe del recibo.

**Paso 1:** Seleccionar la opción Emisión de Nota de Crédito Electrónica.

**Paso 2:** Ingresar la siguiente información: Serie y número correlativo del Recibo por Honorarios Electrónico que se va a anular, motivo por el cual se emite la Nota de Crédito Electrónica y monto ajustado de los honorarios.

**Segunda forma,** registrando la reversión del Recibo por Honorarios Electrónico: Esta forma se usa cuando el error corresponde a los datos que identifique al usuario a quien prestó el servicio, la descripción del servicio prestado, o el tipo de renta que cobró/percibió. Art. 33° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### **2.3.4.5 Obligación de llevar Libro de Ingresos y Gastos**

**SUNAT, (2017)** todos los contribuyentes que perciben rentas de Cuarta Categoría tenían la obligación de llevar el Libro de Ingresos y Gastos, según las opciones siguientes:

**Libro de Ingresos y Gastos Físico:** Este libro debe ser llevado en forma manual o mecanizada y debe ser legalizado notarialmente antes de su uso.

**Libro de Ingresos y Gastos “Sistema de Emisión Electrónica SEE”:** Si el contribuyente se afilia a este sistema, entonces se produce la generación del libro de Ingresos y Gastos de manera virtual, ya no siendo necesario el trámite de la legalización.

Es necesario registrar, de modo mensual, a través del SEE, dentro de la opción Registro de documentos físicos, la información que se indica a continuación.

En primer lugar la información relativa a los Recibos por Honorarios en papel, seleccionando la opción “Registro de Recibo por Honorario Físico” habilitado en el SEE.

En segundo lugar las rentas de cuarta categoría percibidas, seleccionando las opciones habilitadas en el SEE bajo el título de Registro de Pagos e Ingresos,

debiendo ingresar la siguiente información: Fecha de percepción, El medio de pago utilizado (efectivo, cheque, etc.) y el monto cobrado.

La obligación de llevar el Libro de Ingresos y Gastos se entiende cumplida con la descarga que se realiza con ocasión de la primera generación del LIGE. Con esta primera descarga “nace el libro electrónico”. El LIGE deberá ser actualizado mensualmente, la actualización se configura con la descarga. El contribuyente deberá conservar el LIGE en formato digital.

A partir del 01.01.2017 se ha eliminado la obligación de llevar el Libro de Ingresos y Gastos para los contribuyentes de Rentas de Cuarta Categoría.

Así también se precisa que los Libros de Ingresos y Gastos Electrónicos generados y almacenados por la SUNAT hasta antes de la vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 043-2017/SUNAT continuarán siendo almacenados por la SUNAT y podrán descargarse del Sistema y conservarse en formato digital, en tanto el tributo no este prescrito.

#### **2.3.4.6 Contrato Administrativo de Servicios CAS**

**Labora Perú, (2012)** Este régimen es un contrato laboral especial que se aplica solo en el sector público. No se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (D. Leg. 276) ni del régimen de la actividad privada (D. Leg. 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y la Ley 29849.

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

- Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

- El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable.

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Esta modalidad de contratación entró en vigencia el día 29 de Junio de 2008.

- Todas las entidades de la administración pública pueden contratar personal bajo el régimen CAS, con excepción de las empresas del Estado y los proyectos de inversión pública.

### **2.3.4.7 Retenciones del Impuesto a la Renta por Cuarta**

#### **2.3.4.7.1 Agentes de retención**

**Sunat, (2018)** según el Art. 71° inciso b) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son agentes de retención, entre otros, las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafos del Art. 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir que pertenezcan al Régimen General del Impuesto a la Renta, cuando paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría.

Los sujetos acogidos al Nuevo RUS y al Régimen Especial del Impuesto a la Renta no califican como agentes de retención.

#### **2.3.4.7.2 Retenciones**

**Sunat, (2018)** mediante la Ley N° 30296 se modificaron, entre otros, los artículos 74 y 86 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta variándose de 10% a 8% a tasa aplicable a la retención y pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, a partir del 1 de enero de 2015.

El monto retenido se abonará según los plazos previstos por el Código Tributario para los obligados de periodicidad mensual, utilizando para tal efecto, el PDT 0601 –

Planilla Electrónica – PLAME. Si el Recibo por Honorario es por un monto igual o menor a S/. 1500.00 no corresponde se efectúe retención alguna.

**Ejemplo:** Si un abogado brinda asesoría laboral a la Empresa X y se pacta que el total de sus honorarios es S/. 1 600.00, la Empresa X le retendrá S/. 128.00 (el 8% de S/. 1600.00), por lo que el neto recibido será de S/. 1472.00.

#### **2.3.4.8 Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría**

**Sunat, (2018)** a partir del 01-01-2018, las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta por dichas rentas, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa del 8% sobre la renta bruta mensual abonada o acreditada, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, utilizando para tal efecto, el PDT 0616 – Trabajadores Independientes.

El empleador le debe retener el 8%, siempre y cuando el Recibo por Honorarios supere los 1,500 nuevos soles o pagar directamente el impuesto el contribuyente, si es que en el mes supera los 3,026.00 mensuales y no se le ha retenido.

No te encuentras obligado a declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio 2018, los contribuyentes que presenten la Solicitud de Suspensión de los pagos a cuenta vía el Formulario Virtual N° 1609.

No te encuentras obligado a declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio 2018, según RS N° 338-2010/ SUNAT, si tus ingresos no superan los montos que se detallan en el siguiente cuadro:

**Figura N° 02**  
**Pagos a cuenta**

<b>SUPUESTO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>MONTO NO SUPERIOR A:</b>	<b>NO TE ENCUENTRAS OBLIGADO A:</b>
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	<b>S/ 3 026.00</b>	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	<b>S/ 3 026.00</b>	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	<b>S/ 2 421.00</b>	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

#### **2.3.4.8.1 Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta**

**SUNAT, (2018)** Mediante la Resolución de Superintendencia 330-2016/SUNAT, se reglamentó quienes están obligados a realizar pagos a cuentas y quienes pueden solicitar la suspensión de 4ta categoría. Cada año los contribuyentes que emiten Recibos por Honorarios deben tramitar la suspensión de 4ta categoría con la SUNAT, con la finalidad de evitar la retención del impuesto. Esta constancia de suspensión de 4ta categoría caduca todos los 31 de diciembre de cada año, por lo tanto cada año se debe realizar dicho trámite.

La suspensión operará de acuerdo con lo siguiente:

- Respecto de las retenciones, a partir del día siguiente de su autorización.

- Respecto de los pagos a cuenta, a partir del periodo tributario en que se autoriza la suspensión.

#### 2.3.4.8.2 Cuando se puede Solicitar la Suspensión de Retención

**SUNAT, (2018)** Tienes derecho a solicitar esta suspensión si proyectas en el año no superar los ingresos por S/. 36,313.00. Este importe es válido para el ejercicio 2018 y se incluyen en su cómputo los ingresos por rentas de quinta categoría en caso ello ocurra.

Montos aplicables a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría - Ejercicio 2018.

**Figura N° 03**  
**Cuando se puede solicitar la suspensión de Retención**

En caso de los contribuyentes que inician actividades generadoras de rentas de cuarta categoría en el ejercicio gravable 2017 o a partir de noviembre de 2018	Cuando los ingresos que estos proyectan percibir en el ejercicio por rentas de cuarta categoría o de cuarta y quinta categoría no superen el importe de S/ 36,313 soles anuales.
	Cuando los ingresos que perciban los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios o similares no superen el importe de S/ 29,050 soles.
En el caso de sujetos que perciben rentas de cuarta categoría con anterioridad a noviembre de 2016	Cuando los ingresos proyectados del ejercicio no superen el importe de S/ 36,313 soles anuales.
	Cuando los ingresos que perciban los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios o similares no superen el importe de S/ 29,050 soles.

La solicitud se presenta usando su clave SOL por SUNAT virtual, la cual genera el formulario virtual N° 1609. Sólo se debe llenar los datos que requiere el sistema y de forma automática su solicitud de suspensión será aprobada en caso cumpla el requisito fundamental de no superar los ingresos proyectados anualmente.

La Constancia de Suspensión será presentada por el emisor de los recibos ante el agente de retención para que este no haga retenciones del impuesto.

#### **2.3.4.8.3 Desde cuando surte efecto la Suspensión de Retención**

La solicitud la puedes presentar desde el 1 de enero de cada año y surtirá efecto respecto a las retenciones a partir del día siguiente de su otorgamiento y respecto a los pagos a cuenta a partir del periodo tributario en que se autoriza la suspensión.

#### **Vigencia de la Constancia de Autorización**

Tiene vigencia desde el primer día calendario siguiente a la obtención de la misma hasta el 31 de diciembre del ejercicio.

#### **Reinicio de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta**

Si en un determinado mes dentro del año 2018, si tus rentas de cuarta o tus rentas de cuarta y quinta categoría superan los montos antes señalados (S/. 36,313) deberás declarar y efectuar el pago a cuenta que corresponda por la totalidad de tus ingresos que obtengas en el referido mes y consignar en tus recibos las retenciones correspondientes que te deben efectuar (8% del importe pagado).

#### **2.3.4.8.4 Pasos a seguir para solicitar la Suspensión de Retenciones**

**SUNAT, (2018)** Ingresar a la web SUNAT. Ingresar con la Clave Sol.

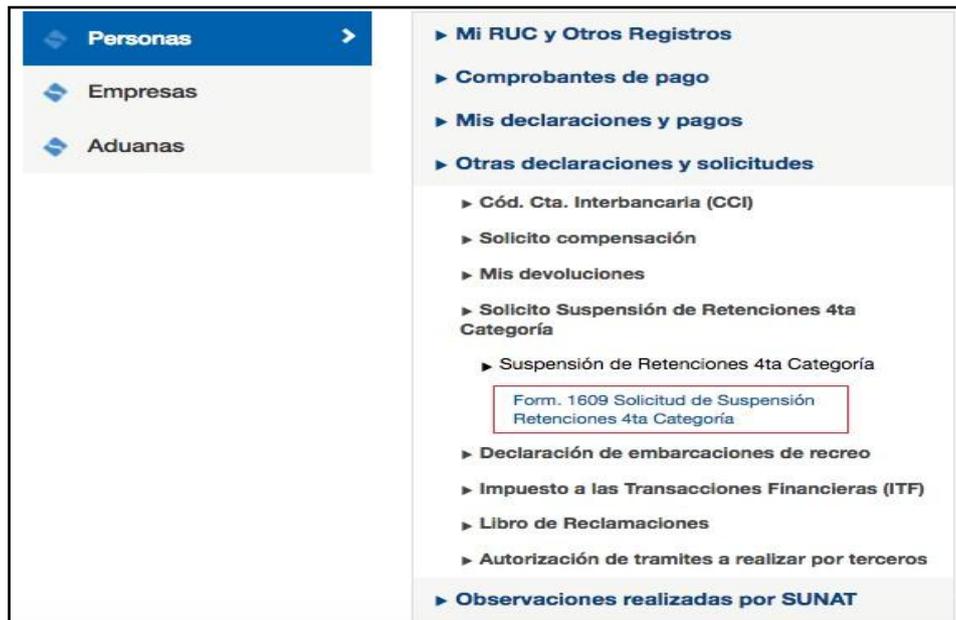
Ubicar el formulario Virtual N° 1609. Llenar la información solicitada.

Imprimir la Constancia de Autorización para presentarla al pagador de la Renta.

Como sacar la Suspensión de Cuarta Categoría; **Para realizar la suspensión de 4ta categoría necesitamos contar con nuestra Clave SOL.** Ingresamos a la plataforma de SUNAT e ingresamos a operaciones en línea utilizando nuestra Clave SOL.

**Figura N° 04**

**Plataforma de SUNAT**



Luego, ingresaremos la fecha de inicio en que comenzamos a percibir ingresos de rentas de 4ta categoría.

Si por primera vez vas a emitir un recibo por honorario electrónico, coloca la fecha actual.

**Figura N° 05**

**Suspensión de Cuarta Categoría – formulario 1609**

**Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609**

Sugerimos leer las instrucciones antes de elaborar su [solicitud](#)

Fecha en que comienza a percibir ingresos por rentas de 4ta (dd/mm/aaaa): 01/01/2017

Fecha actual: 01/01/2017

Aceptar Limpiar Regresar

**A. Primera vez que realizas la suspensión de 4ta categoría**

A continuación, colocaremos los ingresos que proyectamos percibir por rentas de 4ta categoría y 5ta categoría durante el año.

**Figura N° 06**

**Suspensión de Cuarta Categoría – formulario 1609 ingreso de monto  
Proyectado**

**Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609**

Sugerimos leer las instrucciones antes de elaborar su [solicitud](#)

Monto total de ingresos que proyecta percibir por rentas de 4ta durante el presente año: 6000

Monto total de ingresos que proyecta percibir por rentas de 5ta durante el presente año: 10200

Aceptar Limpiar Regresar

**B. Has realizado anteriormente la suspensión de 4ta categoría**

En este caso deberás colocar los ingresos percibidos por rentas de 4ta categoría y 5ta categoría durante los últimos 12 meses anteriores al mes de noviembre 2016.

**Figura N° 07**

**Suspensión de Cuarta Categoría – formulario 1609 ingreso brutos percibidos**

<b>Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609</b>	
Sugerimos leer las instrucciones antes de elaborar su <a href="#">solicitud</a>	
Ingresos brutos percibidos por Rentas de 4ta del 01/11/2015 al 31/10/2016 :	<input type="text" value="18000"/>
Ingresos brutos percibidos por Rentas de 5ta del 01/11/2015 al 31/10/2016 :	<input type="text" value="11900"/>
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Limpiar"/> <input type="button" value="Regresar"/>	

Finalmente, obtendremos nuestra constancia de suspensión de 4ta categoría para el año 2017.

**Figura N° 08**

**Constancia de Suspensión de Cuarta Categoría – formulario 1609**

<b>Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609</b>	
<b>SUNAT</b> <b>RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609</b> <b>AÑO 2017</b>	
RUC:	10428009792
Apellidos y Nombres:	TORRES CHAUCA ISAIAS MIGUEL
Fecha de presentación:	01/01/2017
Número de operación:	7101062
<b>RENTA - 4ta CATEGORIA :</b>	<b>AUTORIZADO</b>
<small>"Sr. Contribuyente, si en el 2016 obtuvo ingresos superiores a S/. 25 mil nuevos soles, se encuentra obligado a presentar la DJ Renta Anual 2016, infórmese <a href="http://www.sunat.gob.pe">www.sunat.gob.pe</a>".</small>	

Cada vez que emitas un recibo por honorario superior a los S/1.500 soles, debes adjuntar una copia de la suspensión para evitar la retención.

**2.3.4.8.5 Verificación de la Constancia de Suspensión de Cuarta Categoría**

Una recomendación personal es siempre verificar las constancias de suspensión de 4ta categoría presentados por locadores de servicios.

Para ello solo necesitan ingresar al siguiente

link: <http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itconsrenta/srS01Alias>

Luego, ingresar el número de RUC del locador y el número de operación de la constancia.

### Figura N° 09

#### Consulta de Solicitud de Suspensión de Cuarta Categoría – formulario 1609

**Consulta de Solicitud de suspensiones de 4ta. Categoría -Formulario 1609**

Ingrese los siguientes datos de su solicitud :

RUC:  Nro. de Orden:

#### 2.3.4.8.6 Cópia de la Suspensión de Cuarta Categoría

Es muy frecuente que los contribuyentes pierdan la constancia de suspensión de Cuarta Categoría, de ocurrir este suceso, lo puedes volver a imprimir.

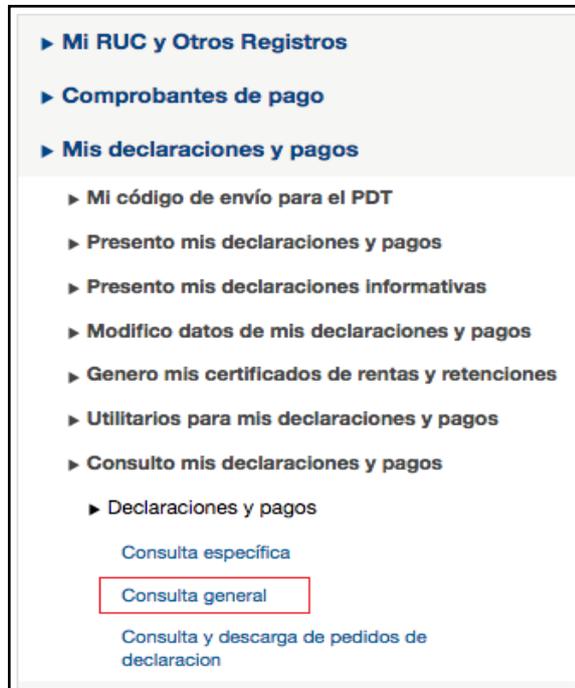
Lo único que necesitas es el número de operación de la solicitud, luego de obtener este dato, solo ingresas en el siguiente link y lo vuelves a imprimir:

<http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itconsrenta/srS01Alias> Para obtener el número de operación de la solicitud, solo debes ingresar con tu Clave SOL a operaciones en línea en la página de la SUNAT. Ingresar al menú: Mis Declaraciones y Pagos, luego al submenú: Consulta mis declaraciones y pago. Finalmente a la opción: Consulta General.

### 2.3.4.8.7 Consulta General de declaraciones y pagos

Figura N° 10

#### Consulta General de declaraciones y pagos



Luego realizaras una búsqueda por rango de fechas, colocaras la fecha probable de presentación de tu solicitud.

Figura N° 11

#### Consulta General

A screenshot of a web application search form titled 'CONSULTA GENERAL: de más de un formulario se ordenará por periodo tributario'. The form is divided into two main sections: 'A. Elegir una opción para búsqueda:' and 'B. Detalle de la búsqueda:'. Section A has two radio buttons: 'Declaraciones determinativas y pagos' (selected) and 'Declaraciones informativas'. Below the radio buttons are two lines of text: 'IGV, Renta, ISC, Boletas de pago, Pago fácil, etc.' and 'DAOT, Predios, etc.'. Section B has three rows of search criteria: 1. 'Importe pagado' with a dropdown menu set to 'MAYOR IGUAL A CERO'; 2. 'Periodo tributario' with 'Desde' and 'Hasta' dropdown menus for month and year; 3. 'Fecha presentación' with 'Desde' and 'Hasta' date pickers both set to '01/01/2017'. A red arrow points from the 'Fecha presentación' date pickers to a red text label: 'Fecha de solicitud de la suspensión de 4ta categoría'. At the bottom of the form are two buttons: 'Buscar' and 'Limpiar'.

El sistema mostrará la fecha de tu solicitud, indicando el número de orden. Con dicha información ya puedes volver a imprimir tu Constancia de Suspensión de Cuarta Categoría.

**Figura N° 12**  
**Detalle de Declaraciones y pagos**

DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS									
RUC	:	10428009792	FECHA	:	01/01/2017				
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	TORRES CHAUCA ISAIAS MIGUEL	ORDENADO POR	:	PERIODO				
DESDE	:	01/01/2017	HASTA	:	01/01/2017				
FORMULARIO	:	TODOS	IMPORTE PAGADO	:	MAYOR IGUAL A CERO				
1 a 1 de 1									
Periodo	N° Form	N° Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Codigo-Tributo	Descripción	Importe pagado	
2017	1609	7101062	SOLICITUD DE SUSPENSION DE RETENCIONES	01/01/2017	-	-	-	0,00	
<b>OBSERVACIONES</b>									
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El asterisco(*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado.</li> <li>- Considera declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática(PDT) y pagos realizados por Pago Fácil ó Declaración Simplificada.</li> <li>- Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, el cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor.</li> <li>- De existir alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Areas de Servicios al Contribuyente de su dependencia.</li> </ul>									
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>Exportar a excel</span> <input type="text" value="e-mail:"/> <span>Enviar</span> <span>Anterior</span> </div>									
Copyright © SUNAT 1997 - 2017									
									

### Problemas con la Suspensión de Cuarta Categoría

El principal problema de la suspensión de Cuarta Categoría es utilizarlo en forma incorrecta, y no tener presente los límites establecidos.

Si todos los meses voy a percibir un ingreso de 5,000 soles por renta Cuarta Categoría, y con el fin de evitar la retención, solicito la suspensión de Cuarta Categoría.

El efecto positivo será que todos los meses recibirás íntegramente los S/. 5,000.00.

El lado negativo, es que al finalizar el ejercicio, tendrás un impuesto por regularizar, y no tendrás ningún pago a cuenta.

### 2.3.4.9 Declaración y pago mensual

SUNAT, (2018) los perceptores de rentas de cuarta categoría deben presentar declaración jurada mensual solo en caso de que las retenciones efectuadas no cubrieran la totalidad del pago a cuenta que corresponda realizar en el mes. Por lo tanto, si sus clientes le efectuaron retención por cada recibo por honorarios emitido, quiere decir que el pago a cuenta está cubierto por las referidas retenciones, y no tiene que presentar la declaración mensual.

En cambio, si las retenciones se efectuaron solo por una parte de los recibos emitidos y no cubrieran el monto del pago a cuenta del mes, deberá presentar la declaración mensual que paga el importe del Impuesto a la Renta no cubierto por las retenciones del mes.

Como contribuyente de rentas de Cuarta Categoría estás obligado a presentar declaraciones mensuales a través del Formulario Virtual N° 616

PDT 616, salvo que percibas importes que se encuentren dentro del rango exceptuado establecido por la SUNAT para cada año.

#### 2.3.4.9.1 Pasos para ingresar al Formulario Virtual N° 616

**Paso 1:** Ingresas a Declaración y Pago a través del Portal de SUNAT de la siguiente manera:

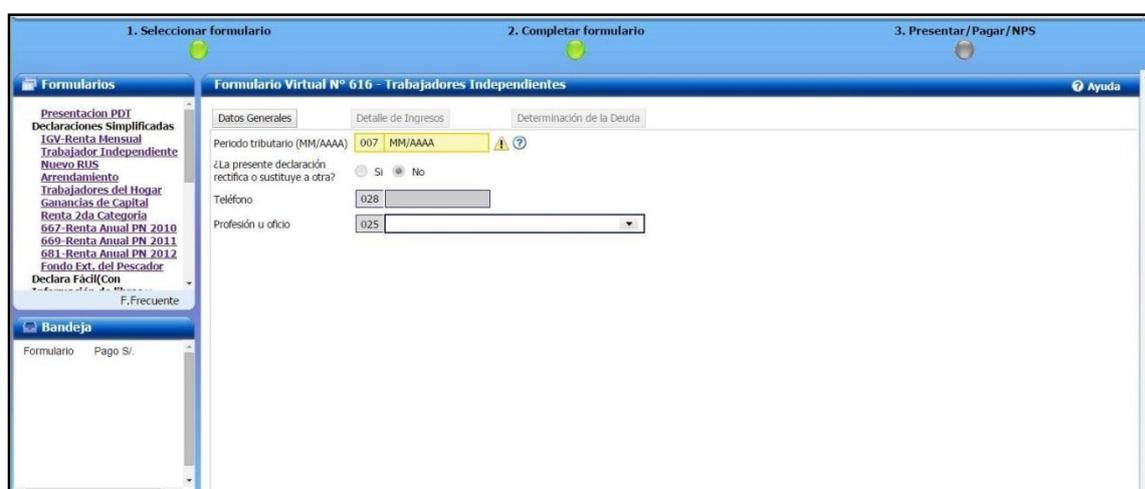
**Figura N° 13**  
**Portal de SUNAT**



**Paso 2:** Elegir la opción Trabajadores Independientes, complete su declaración, presente y pague por internet. También puede elegir la opción de generar un número NPS para pagar en la página web de su Banco o bien en un agente bancario o agencia de bancos autorizados.

**Figura N° 14**

### **Portal de SUNAT- trabajadores independientes**



The screenshot shows the 'Formulario Virtual N° 616 - Trabajadores Independientes' interface. At the top, there are three steps: '1. Seleccionar formulario', '2. Completar formulario', and '3. Presentar/Pagar/NPS'. The main area is divided into three tabs: 'Datos Generales', 'Detalle de Ingresos', and 'Determinación de la Deuda'. Under 'Datos Generales', the 'Periodo tributario (MM/AAAA)' is set to '007 MM/AAAA'. Below this, there are radio buttons for '¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?' with 'Si' and 'No' options. There are also input fields for 'Teléfono' (with '028' entered) and 'Profesión u oficio' (with '025' entered). On the left side, there is a 'Formularios' menu with various options like 'Presentación PDT', 'Declaraciones Simplificadas', and 'Bandeja'. The 'Bandeja' section shows 'Formulario' and 'Pago S/'.

#### **2.3.4.9.2 Medios para presentar la Declaración Mensual**

Para presentar las declaraciones mensuales, los perceptores de rentas de Cuarta Categoría deben obtener el número de registro único de contribuyente (RUC); las formas de presentar dicha declaración son a través del Formulario PDT N.º 616 - Trabajadores Independientes y con el Formulario Virtual N° 616 – Simplificado Trabajadores Independientes.

#### **2.3.4.10 Declaración y cálculo anual**

##### **2.3.4.10.1 Declaración y pago anual del impuesto**

SUNAT, (2018) cada año, la SUNAT emite una Resolución donde se establecen los contribuyentes obligados a presentar la declaración y el impuesto anual con su respectivo cronograma de vencimientos.

La SUNAT te remite una información personalizada por internet a cual podrás acceder con tu Clave SOL, conteniendo tus ingresos y créditos del impuesto a la renta, para que puedas validar la información o la corrijas en caso de desacuerdo.

Si es conforme la envías por el mismo medio y en caso las corrija la envías también por el mismo medio, con lo cual está cumplida tu Declaración Anual.

#### **2.3.4.10.2 Renta Bruta**

Es el total de los ingresos afectos a la renta de Cuarta Categoría.

#### **2.3.4.10.3 Renta Neta**

Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias según el Art. 45° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

La deducción de 20% no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas contempladas en el inciso b) del Artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### 2.3.4.10.4 Determinación de la Renta de Trabajo

Figura N° 15

#### Deducción del 20% a la Renta Bruta y Renta Neta

**Cálculo Anual:**

Renta Bruta	Deducciones		Renta Neta
Por el ejercicio individual de profesión, ciencia u oficio Art. 33, inc. a) LIR	(-) 20% de la renta bruta. (Hasta el límite de las 24 UIT)	(-) 7UIT	Renta Neta de Cuarta Categoría (monto al que se le aplica el porcentaje correspondiente)
Desempeño de funciones de director de empresas, regidor municipal y otros (dietas) Art. 33, inc. a) LIR	No hay deducción		

**Renta bruta:** Es el total de los ingresos afectos a la renta de cuarta categoría.

Además de las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UITs. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir este monto por sólo una vez.

Con la Ley N° 30296 se modificó las tasas para el cálculo del impuesto Anual a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente: A partir del ejercicio gravable 2015.

**Figura N° 16**  
**Determinación de cálculo anual de renta de personas naturales**

Impuesto a la renta de trabajo hasta 2016	Impuesto a la renta de trabajo a partir del 2017
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)
(-) Deducción (20% del Renta Bruta, aplica sólo para perceptores de cuarta categoría)	(-) Deducción (20% del Renta Bruta, obtenida (aplica sólo para perceptores de cuarta categoría)
(=) Renta Neta obtenida	(=) Renta Neta obtenida
(+) Otras Rentas de Cuarta Categoría	(+) Otras Rentas de Cuarta Categoría
(=) Total Rentas de Cuarta Categoría	(=) Total Rentas de Cuarta Categoría
Total Rentas de Quinta Categoría	Total Rentas de Quinta Categoría
Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría	Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría
(-) Deducción de 7 UIT	(-) Deducción de 7 UIT
(-) Deducción por ITF	(-) Deducción de hasta 3 UIT sustentadas
(-) Deducción por Donaciones	(-) Deducción por ITF
	(-) Deducción por donaciones

**2.3.4.10.5 Tasas para la renta de Trabajo**

**Figura N° 17**  
**Tasas para la renta de Trabajo**

(=) Total Renta Imponible de Trabajo			
TASAS DEL IMPUESTO:		TASAS DEL IMPUESTO:	
Hasta 5 UIT	8%	Hasta 5 UIT	8%
Por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	Por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	Por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	Por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Por el exceso de 45 UIT	30%	Por el exceso de 45 UIT	30%
Impuesto a la Renta			
CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO:		CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO:	
(-) Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores		(-) Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores	
(-) Retenciones de 5ta categoría		(-) Retenciones de 5ta categoría	
Impuesto a pagar/saldo a favor			

Para el presente ejercicio gravable considerando la UIT de S/ 4,050 vigente para el 2017, el impuesto anual de la renta del trabajo y fuente extranjera queda configurado de la siguiente manera:

Tramos		RNT+RNFE*		Diferencia	Tasa
Hasta	5 UIT	0	20,250	20,250	8%
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	20,251	81,000	60,749	14%
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	81,001	141,750	60,749	17%
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	141,751	182,250	40,499	20%
Más de 45 UIT		182,251	a más		30%

El impuesto anual por rentas del trabajo, se paga conjuntamente con la Declaración de Renta Anual.

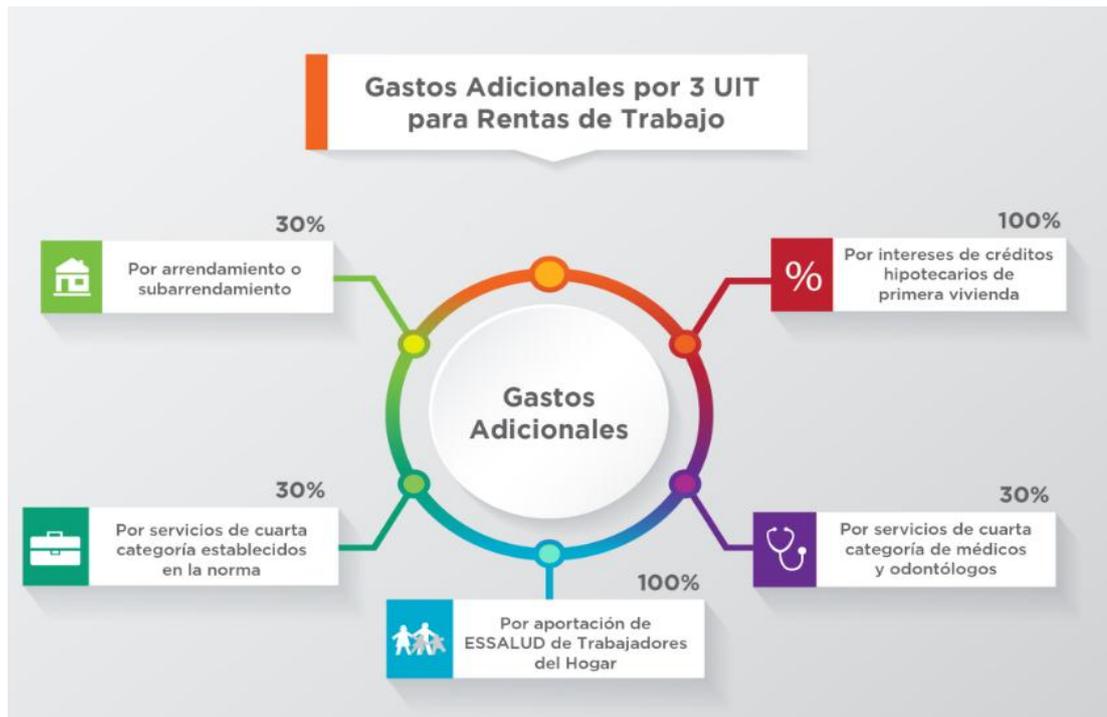
En caso tengas saldo a favor del impuesto podrás solicitar su devolución o compensación marcando la opción elegida en la Declaración Anual.

En caso elijas la opción de devolución se abrirá un enlace para el formulario solicitud de devolución 1649 que debes presentar inmediatamente después de presentada la Declaración anual del impuesto. En caso no lo hagas en ese momento lo podrá hacer de modo presencial ante las dependencias de la SUNAT presentado el formulario impreso N° 4949 para el mismo fin.

En caso tengas deuda por Impuesto Anual y desees fraccionarla se te abrirá un enlace hacia la solicitud de fraccionamiento con el formulario virtual 687, inmediatamente después de presentada tu declaración anual del impuesto.

#### **2.3.4.11 Deducción Adicional de 3 UIT para el Ejercicio 2017**

**SUNAT, (2018)** los contribuyentes que perciban rentas por servicios en forma independiente y/o dependiente deducen anualmente, un monto fijo equivalente a 7 UIT. A partir del Ejercicio 2017, adicionalmente podrán deducir como gastos hasta 3 UIT por concepto de:



**Figura N° 18**  
**Arrendamiento o subarrendamiento de bienes**

<h2 style="text-align: center;">Arrendamiento o subarrendamiento de bienes (*)</h2>		
<b>Porcentaje de deducción:</b> 30%	<b>Será deducible como gasto el 30% del:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Íntegro del alquiler pagado <sup>(1)</sup></li> <li>• IGV</li> </ul>	<b>Condiciones para el gasto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de medio de pago sin importar el monto <sup>(2)</sup>.</li> <li>• Emisor no esté de baja</li> <li>• Emisor no esté como no habido (salvo levante la condición al 31.12).</li> </ul>

**Figura N° 19**  
**Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda**

Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda		
<p align="center"><b>Porcentaje de deducción: 100%</b></p>	<p>No son créditos para primera vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia.</li> <li>• Los contratos de capitalización inmobiliaria.</li> <li>• Los contratos de arrendamiento financiero.</li> </ul>	<p><b>Requisitos para el gasto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No esté de baja en el RUC.</li> <li>• Emisor no esté como no habido (salvo levante la condición al 31.12).</li> </ul>

**Figura N° 20**  
**Servicios de cuarta categoría de médicos y odontólogos**

Servicios de cuarta categoría de Médicos y odontólogos		
<p align="center"><b>Porcentaje de deducción: 30%</b></p>	<p>Será deducible como gasto el 30% de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios de médicos y odontólogos, siempre que los montos califiquen como rentas de cuarta categoría.</li> <li>• Gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad, cónyuge o concubina/o, en la parte no reembolsable por los seguros.</li> </ul>	<p><b>Requisitos para el gasto.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de medios de pago sin importar el monto <sup>1</sup>.</li> <li>• No esté de baja en el RUC.</li> <li>• Emisor no esté como no habido (salvo levante la condición al 31.12)</li> </ul>

**Figura N° 21**

**Profesionales de cuarta categoría del DS 399-2016-EF**

<b>Profesiones de cuarta categoría del DS 399-2016-EF</b>		
Porcentaje de deducción: 30%	Será deducible como gasto el 30% de: La pagado por el servicio	<b>Requisitos para el gasto.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Uso de medios de pago sin importar el monto<sup>1</sup>.</li><li>• No esté de baja en el RUC.</li><li>• Emisor no esté como no habido (salvo levante la condición al 31.12)</li></ul>

**Figura N° 22**

**ESSALUD de trabajadores del hogar**

<b>Essalud de trabajadores del hogar</b>	
Porcentaje de deducción: 100%	Será deducible como gasto el 100% de: Importes pagados por concepto de aportaciones de Seguro Social – ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar

Depósito en cuenta, Giro, Transferencia de Fondos, Orden de Pago, Tarjeta de Débito, Tarjeta de crédito emitida en el país por una empresa del sistema financiero, Cheque con la cláusula de No negociable - intransferible, no a la orden o similar, Tarjetas de crédito emitida o no en el país por entes ajenos al Sistema Financiero, Tarjetas de crédito emitidas en el exterior por bancos o financieras no domiciliadas.

#### **2.3.4.11.1 Consideraciones para la Deducción del Gasto**

Los gastos referidos del inciso a) al d), serán deducibles siempre que cumplan con lo siguiente:

##### **Sustento del gasto.**

Deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda.

Lo anterior será exigible a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que emita la SUNAT donde establecerá los supuestos en los cuales los gastos podrán ser sustentados con comprobantes de pago que no sean emitidos electrónicamente.

De otro lado, es importante mencionar que a partir del 01 de abril de 2017 mediante la Resolución de Superintendencia N° 043- 2017/SUNAT (publicado el 17.02.2017) se estableció que serán emisores electrónicos los sujetos que sean perceptores de rentas de cuarta categoría, en consecuencia, se ha dispuesto la generalización de la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios electrónicos a partir de la referida fecha.

No será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

Tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición. La verificación de la condición de no habido podrá hacerlo consultando el RUC del prestador del servicio en el siguiente link:  
<http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el RUC. Esta baja de inscripción podrá ser a solicitud de parte o de oficio (provisional o definitiva).

#### **2.3.4.11.2 El Pago de servicio.**

El pago del servicio, incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación.

Aquí podrán revisar los diversos medios de pago a que se refiere la norma:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf-bancarizacion-y-medios-de-pago-personas/3045-medios-de-pago-bancarizacion>.

Ejemplo: Si se emite un recibo por honorarios por una atención médica de S/ 1,000, el pago debe ser bancarizado para poder aplicar las reglas indicadas en el artículo 46° de la Ley de Impuesto a la Renta, aun cuando dicho monto no supere los S/ 3,500.00.

### **2.3.4.11.3 Reglamento para Deducción Adicional de Gastos de Cuarta Categoría**

El Decreto Supremo N° 033-2017-EF (publicado el 28.02.2017), señala la forma en que pueden ser deducidos los gastos hasta 3 UIT:

Los intereses por préstamos hipotecarios solo corresponderá a créditos otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de una primera vivienda, la hipoteca debe estar debidamente inscrita.

Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de una vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no incluyen los intereses moratorios.

Los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos efectuados para la atención de la salud de hijos mayores de 18 años con discapacidad serán deducibles a partir de la inscripción de aquellos en el registro de personas con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD a que se refiere el inciso e) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, serán deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT y normas modificatorias.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior se sustentan con los Formularios N° 1676 ya sea físico o virtual – Trabajadores del Hogar.

Los gastos efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho se consideran atribuidos al cónyuge o concubina(o) al que se le emitió el comprobante de pago.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de i) gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e ii) intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho; podrán ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o), siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados en copropiedad se consideran atribuidos al copropietario al que se le emitió el comprobante de pago, salvo que se comunique a la SUNAT la cuota ideal de cada uno de los copropietarios en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Los supuestos establecidos en el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 28194 quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago.

### **2.3.5 Evasión de Impuestos**

**SUNAT, (2017)** La evasión de impuestos es un delito por el cual se deja de pagar impuestos al Estado ocultando bienes o ingresos.

En el Perú, según la SUNAT la evasión se concentra en las actividades de minería y construcción y las condenas por este delito, van entre los 2 y 12 años de cárcel, según Eric Cárdenas, gerente de

cumplimiento de la Intendencia de Gestión Operativa de la SUNAT. La Evasión Tributaria es definida por Jorge Cosulich(1993) ”como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes.

Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes”. La clasificación de la evasión que se emplea comúnmente es la de evasión y elusión o evitación. En el caso de evasión es cuando se violan las normas jurídicas establecidas, en tanto que elusión es cuando se elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a medios lícitos, generalmente, la elusión está relacionada con la vaguedad o laguna de la norma jurídica y ocurre sin violación de la ley.

#### **2.3.5.1 Formas de evadir impuestos**

Algunas de las formas de evadir impuestos son:

- a) La utilización de los contratos de usufructo en el sistema automotor.
- b) Los paraísos fiscales.
- c) La no expedición de facturas.
- d) Las exportaciones ficticias.
- e) La fijación de residencia en otro país.
- f) Las inscripciones en el RUT de personas naturales.
- g) Las empresas papel.
- h) Los salarios flexibles, etc.

### 2.3.5.2 Modalidades de evasión de renta de cuarta categoría

Según Cesar Veiera (2000) dice que la utilización indebida del Formulario N° 509 dio lugar a varias modalidades de evasión:

- La suspensión de pagos y retenciones era utilizada por perceptores de rentas de cuarta categoría, cuyos ingresos excedían el límite del monto no afecto a impuestos. Estas personas seguían utilizando el referido formulario, aun cuando ya habían excedido el límite e incluso al final del ejercicio no declaraban sus ingresos ni pagaban el impuesto correspondiente.
- También era utilizado por contribuyentes que percibían simultáneamente rentas de cuarta y quinta categorías. Al considerarlas por separado, deducían indebidamente dos veces 7 UIT para determinar el Impuesto a la Renta que debían pagar por cada una de las rentas. Recordemos que la Ley del Impuesto a la Renta establece que por ambas rentas sólo se puede deducir una vez las 7 UIT.
- Muchas empresas utilizaban los recibos por honorarios de personas, que habían presentaban el Formulario N° 509 y no pagaban impuestos, para sustentar gastos ficticios y reducir la base imponible para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

### 2.3.5.3 Calificación de los contribuyentes

Los contribuyentes se pueden clasificar en:

**a. Registrados** que son aquellos contribuyentes conocidos y los segundos aquellos desconocidos. Entre los contribuyentes conocidos se encuentran los declarantes y no declarantes.

Entre los declarantes se pueden clasificar los correctos e incorrectos. Entre los correctos están aquellos que pagan oportunamente. Entre los incorrectos se encuentran aquellos contribuyentes que están inscritos, declaran, pero no pagan los impuestos; los que están inscritos y declaran pero lo hacen defectuosamente, es decir que declaran incorrectamente ocultando bienes e ingresos, transgrediendo las disposiciones legales y entregando un monto de impuesto inferior al que corresponde por la actividad realizada (sub declarantes) y finalmente se ubican allí también quienes están inscritos, declaran y pagan pero no lo hacen con oportunidad (morosos).

**b. No registrados** son aquellos desconocidos.

Ahora bien, entre los no conocidos están aquellos contribuyentes potenciales. (Economía informal); omisos, que estando obligados a declarar no lo hacen. (Posiblemente se podrían detectar mediante cruces con fuentes externas); contribuyentes que han censado su actividad económica y que no están declarando las actividades realizadas; los que debiendo inscribirse en el registro nacional de vendedores no lo hacen y aquellos que cobran el impuesto de ventas y no lo declaran por no estar inscritos.

#### **2.3.5.4 Los evasores**

Los evasores aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la administración tributaria, más no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, algunos de ellos no evadan, tributando incorrectamente de manera consciente, a diferencia de aquellos a los cuales ante un error o inexactitud asumen la responsabilidad de corregir voluntariamente. Por eso se habla de evasión legal e

ilegal. También se puede dar el calificativo de evasores a quienes declaran parcialmente, ocultando sus fortunas o quienes se colocan bajo regímenes especiales con el propósito de evitar el pago de impuestos.

#### **2.3.5.5 Cuáles son las principales causas de la evasión fiscal**

Entre las causas de la evasión tributaria Cosulich(1993) considera a las siguientes:

- a) **Inexistencia de una conciencia tributaria en la población.-** Señala que existe una falta de conciencia tributaria en la población, este proviene del concepto de que a nadie le agrada pagar impuestos, eso es históricamente valido en el tiempo y en el espacio. Sin embargo la falta de conciencia tributaria es una consecuencia lógica de la falta de conciencia social.

En general, son pocos los que satisfacen voluntariamente con puntualidad y corrección sus obligaciones, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, esa resistencia se vincula con la imagen del Gobierno y la percepción que los individuos se hacen de la forma en que el Gobierno gasta el dinero aunado a la corrupción de los países.

Esta actividad va relacionada con el carácter individualista del ser humano prevaleciendo su sentimiento de egoísmo y su afán de lucro. La corrupción es responsabilidad de toda la sociedad la que deberá comprender un cambio en los sistemas educativos en todos los niveles, esta tarea es reconocida por las autoridades gubernamentales, en algunos países son las Administraciones Tributarias las que están tomando esta iniciativa.

- b) **Complejidad y limitaciones de la legislación tributaria.-** Esta causa incluye conceptos muy amplios como la existencia de normas que regulan la misma base imponible y los contribuyentes, asimismo la existencia de las exoneraciones amplias o condicionadas, la vigencia de regímenes de fomento o incentivos con procedimiento muy detallados y confusos, el alcance no siempre claro en cuanto a las facultades y deberes de la administración tributaria y de los contribuyentes. Se incluye también sistemas de condonación o amnistía tributaria, que premian al contribuyente incumplidor en perjuicio del cumplidor y afectan por ende la conciencia tributaria.
- c) **La ineficiencia de la administración tributaria.-** La decisión de evadir los impuestos implica muchas veces que el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando los beneficios y costos de la evasión. En un país donde la probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos es bajo, entonces este asumirá normalmente el riesgo de evadir, aun cuando las sanciones sean muy altas. Lo que al final cuenta es que perciben que la Administración Tributaria es ineficiente en su recaudación.

#### **2.3.5.6 Cultura tributaria**

Carolina Roca (2008) define cultura tributaria como un “Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”.

### **2.3.5.7 Conciencia tributaria**

El concepto de Conciencia Tributaria según Felicia Bravo (2011) es “la motivación intrínseca de pagar impuestos” refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

### **2.3.5.8 La importancia de promover la cultura tributaria**

La obligación del cumplimiento tributario puede ser suficiente para lograr los objetivos de la recaudación fiscal, dependiendo de la percepción de riesgo de los contribuyentes y de la capacidad de fiscalización y sanción de la Administración Tributaria. Pero hay contextos sociales en los que se percibe una ruptura o disfunción entre la ley, la moral y la cultura, estos tres sistemas regulan el comportamiento humano. La cultura ciudadana, es un conjunto de programas y proyectos orientado a mejorar las condiciones de la convivencia ciudadana mediante un cambio conductual consciente, partiendo de la premisa de que la modificación voluntaria de los hábitos y creencias de la colectividad puede llegar a ser un componente crucial de la gestión pública, del gobierno y la sociedad civil.

### **2.3.5.9 Importancia de la educación tributaria**

Según Delgado Lobo (2009) , la Educación Tributaria es considerada como una actividad que solo concierne a los adultos y el pagar sus tributos es de ellos, bajo este contexto, los jóvenes no tendrían que preocuparse por la tributación ya que serían totalmente ajenos al hecho fiscal hasta que no se incorporaran a la actividad económica y estuvieran obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias

formales, en este sentido la educación tributaria de los ciudadanos más jóvenes carecería de sentido desde otra perspectiva.

## **2.4 Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis General**

Al realizar una descripción encontraremos causas que motivan a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, incurrir en la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría.

### **2.4.2 Hipótesis Específicos**

- Al describir no encontraremos las principales características del impuesto a la renta de cuarta categoría.
- La administración tributaria no brinda mecanismos en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa.
- Los trabajadores independientes en la ciudad de Arequipa no tienen nivel de conocimiento sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño de la investigación**

Por la naturaleza del trabajo de investigación; el presente estudio corresponde al tipo: Descriptivo – Explicativo, orientado a concientizar, proponer estrategias y procedimientos que incrementen la exigencia y entrega de comprobantes de pago, por parte de los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría.

La presente investigación será de corte transversal, pues observaremos y analizaremos, situaciones ya existentes a fin de ayudarnos con el desarrollo del presente trabajo.

##### **3.1.1 Nivel de investigación**

El nivel de investigación será exploratorio-descriptivo

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

Según Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) elaborado por Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística en el departamento de Arequipa se encuentran inscritos 481 546 contribuyentes a marzo del 2018, por tanto esa cifra se considera como la población del presente trabajo de investigación.

##### **3.2.2 Muestra**

Para calcular el tamaño de muestra se aplicó la tabla de Fisher-Arkin-Colton, esta tabla nos indica el tamaño de muestra para que sea representativa las

poblaciones finitas, para márgenes de error desde +- 1% a +-10% y con una confiabilidad del 95% (optima).

**TABLA DE FISHER-ARKIN-COLTÓN PARA EL TAMAÑO DE LA MUESTRA**

% error Población total	+ - 1%	+ - 2%	+ - 3%	+ - 4%	+ - 5%	+ - 10%
N <sub>p</sub>	N <sub>1</sub>	N <sub>2</sub>	N <sub>3</sub>	N <sub>4</sub>	N <sub>5</sub>	N <sub>10</sub>
500	-	-	-	-	222	83
1000	-	-	-	385	286	91
1500	-	-	638	441	316	94
2000	-	-	714	476	333	95
2500	-	1250	769	500	345	96
3000	-	1364	811	520	353	97
3500	-	1458	843	530	359	98
4000	-	1538	870	541	364	98
4500	-	1607	891	546	367	98
5000	-	1667	909	556	370	98
6000	-	1765	938	566	375	99
7000	-	1842	959	574	378	99
8000	-	1905	976	580	381	99
9000	-	1957	989	584	383	99
10000	5000	2000	1000	588	385	99
15000	6000	2143	1034	600	390	100
20000	6667	2222	1053	606	392	100
25000	7143	2273	1064	610	394	100
50000	8333	2381	1087	617	397	100
100000	9091	2439	1099	621	398	100
+ de 100000	10000	2500	1111	625	400	100

De acuerdo a la tabla anterior, en caso de que la población total supera más de 100000, se toma una muestra de 100, con un error de muestreo del 10%, por lo tanto el presente trabajo de investigación está constituido por 481 546 contribuyentes, entonces, corresponde una muestra de 100 trabajadores independientes, cuyo dato se encuentra en la última fila de la tabla.

### **3.3 Definición y operacionalización de variables**

No aplica.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1 Técnicas**

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica juega un papel importante en la concreción del mismo.

**El Fichaje:** permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación.

Las fichas utilizadas fueron:

**Ficha de Resumen:** utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

**Fichas Textuales:** sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.

**Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir

el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.

**Ficha de síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas, pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.

### **3.4.2 Instrumentos**

Los instrumentos que hemos aplicado al presente trabajo son los siguientes:

- Cuestionario
- Encuesta
- Guía de Análisis documental

### **3.5 Plan de análisis**

En el siguiente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la Encuesta

#### **3.5.1 Técnicas de Análisis**

- Análisis documental
- Indagación
- Conciliación de datos
- Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes
- Formulación de gráficos
- Otras que sean necesarias.

#### **3.5.2 Técnicas de Procesamiento de Datos**

- Ordenamiento y clasificación
- Procesamiento manual
- Proceso computarizado con Excel

### **3.6 Matriz de consistencia**

Ver anexo 01.

### 3.7 Principios éticos

- Los principios éticos de la presente investigación a aplicar serán:
- Principio de totalidad / integridad
- Principio de respeto a las personas
- Principios de Justicia

Según García de Alba, J. (1980), el principio de totalidad se aplica a un todo moral, como la familia, la sociedad, el Estado, un equipo o una empresa, solamente de forma análoga (parecida); y en esos casos hay que cuidar de no rebasar el tipo de unidad y la relación con el todo, sacrificando a las partes. Una parte puede formar un todo, pero no bajo todos los aspectos. La persona no puede ser sacrificada (su existencia) por el Estado o la familia. La aplicación del principio supone una jerarquía de valores que se fundamenta en la naturaleza, en la realidad.

Así como es necesario atender al todo de la realidad, por el principio de complejidad, es necesario atender al todo de la persona por el principio de totalidad. El principio de totalidad abarca el todo del ser, como también de la historia, y de las experiencias personales.

## IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 4.1 Resultados

#### 4.1.1 Respecto al objetivo específico 1:

Describir las principales características del impuesto a la renta de cuarta categoría

**Cuadro 1**

ÍTEMS	AÑO	RESULTADOS O.E.1
El artículo 33 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta	1993	Se establece que son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría; y el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.
RS N° 182-2008/SUNAT	2008	Se establece que los comprobantes que se debe emitir para Rentas de Cuarta Categoría, se denominan Recibos por Honorarios, los cuales pueden ser emitidos de forma o electrónica a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá ingresar con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica – SEE.
SUNAT Resolución N° 043-017/SUNAT	2017	Se establece la emisión electrónica de los Recibos por Honorarios es obligatoria para todos los independientes que presten servicios calificados.
Ley N° 30296 modifica, los artículos 74 y 86 del TUO de la Ley del IR.	2014	Se modificaron, entre otros, los artículos 74 y 86 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta variándose de 10% a 8% a tasa aplicable a la retención y pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, a partir del 1 de enero de 2015. El monto retenido se abonará según los plazos previstos por el Código Tributario para los obligados de periodicidad mensual, utilizando, el PDT 0601 PLAME.

Resolución N° 018-2018/SUNAT	2018	La suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, Tienes derecho a solicitar esta suspensión si proyectas en el año no superar los ingresos. Cuando los ingresos que estos proyectan percibir en el ejercicio por rentas de cuarta categoría o de cuarta y quinta categoría no superen el importe de S/ 36,313 soles anuales. Cuando los ingresos que perciban los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios o similares no superen el importe de S/ 29,050 soles.
Declaración y pago mensual (SUNAT 2018)	2018	Como contribuyente de rentas de Cuarta Categoría estás obligado a presentar declaraciones mensuales a través del Formulario Virtual N° 616, salvo que percibas importes que se encuentren dentro del rango exceptuado establecido por la SUNAT para cada año.
Declaración y pago anual del impuesto (SUNAT 2018)	2018	La Renta Neta. Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias según el Art. 45° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Además de las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UITs. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir este monto por sólo una vez. Adicionalmente podrán deducir como gastos hasta 3 UIT por concepto de: el 30% de los pagos por “arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles” situados en el país que no estén destinados a actividades que generen rentas de 3ª categoría, el 100% de los pagos por “intereses de Créditos Hipotecarios para Primera Vivienda, el 30% de los pagos por “servicios médicos, odontológicos u otros aprobados por norma” siempre que sean rentas de cuarta categoría y por último el 100% de los pagos por aportaciones a ESSALUD de Trabajadores de Hogar.
Tasas del impuesto anual por rentas del trabajo (SUNAT 2017)	2018	El artículo 53° de la Ley a efectos de aplicar la escala progresiva acumulativa, con tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% establece cinco (5) tramos para la Renta Neta Imponible del Trabajo: i) hasta 5 UIT; ii) por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT; iii) por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT, iv) por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT y v) por el exceso de 45 UIT.

**Fuente:** Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales y revisión bibliográfica.

#### 4.1.2 Respecto al objetivo específico 2:

Describir los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa.

**Cuadro 2**

ÍTEMS	RESULTADOS O.E.1
SUNAT	La SUNAT brinda la facilidad de emitir el Recibo por Honorarios Electrónico mediante el uso de su página web, de manera gratuita, solamente ingresando a SUNAT Operaciones en Línea - SOL, siendo necesario para ello contar con su Clave SOL
SUNAT	No requiere afiliación al Sistema de Emisión Electrónica. Queda afiliado al sistema con la sola emisión del primer recibo por honorarios electrónico.
SUNAT	No requiere impresión del Recibo por Honorario, puede enviarlo en forma inmediata al adquirente de sus servicios en forma electrónica (correo electrónico).
SUNAT	Genera el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico de forma automática. No requiere legalización ante notario o Juez de Paz. Este Libro se genera sobre la base de sus recibos por honorarios electrónicos y recibos por honorarios físico, en caso, los haya emitido y los ingrese al sistema.
SUNAT	Su almacenacion es gratuita, en cualquier momento se puede imprimir, cuando así el usuario lo requiera.
SUNAT	Se emite cuando se realiza el pago.
SUNAT	Si se ha emitido un Recibo por Honorarios que aún no ha sido pagado y te das cuenta de que tiene errores puedes anularlo si se emitió en papel. En cambio si se trata de un Recibo por Honorarios Electrónico puedes dejarlo sin efecto emitiendo una Nota de Crédito Electrónica, o registrando su reversión.

**Fuente:** Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales y revisión bibliográfica.

#### 4.1.3 Respecto al objetivo específico 3:

Describir el nivel de conocimiento de los trabajadores independientes sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018.

*Cuadro 3.* ¿Usted es un trabajador independiente?

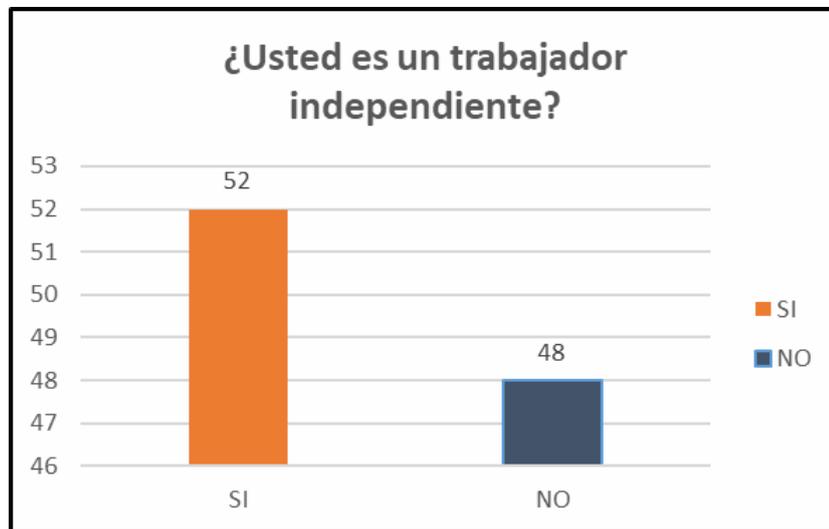
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	52	52%
NO	48	48%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 1*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que un 52% son trabajadores independientes.

*Cuadro 4.* ¿Usted como trabajador independiente estaría obligado a emitir comprobantes de pago?

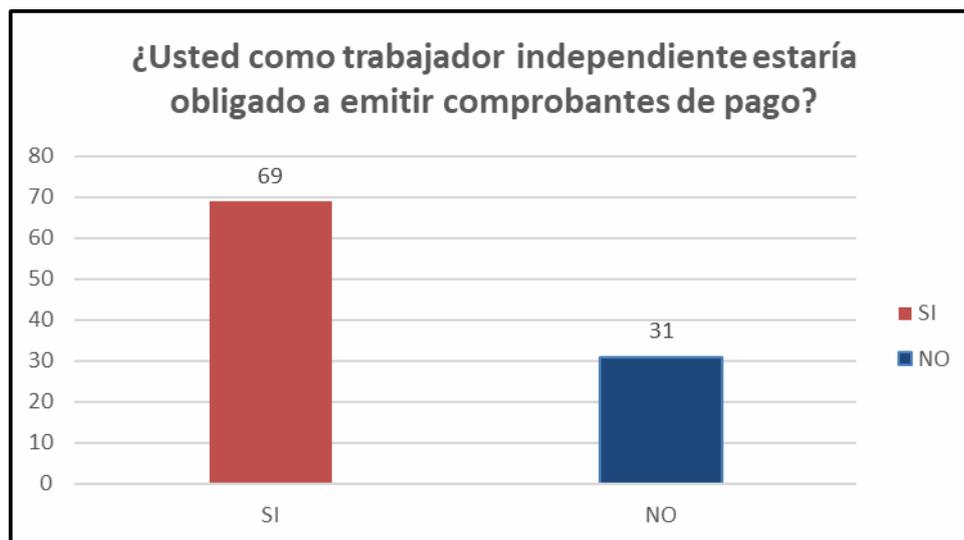
A la pregunta formulada respondieron:

<b>RESPUESTA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
SI	69	69%
NO	31	31%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 2*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que si estarían obligados a emitir comprobantes de pago en un 69%.

*Cuadro 5. ¿Usted emite recibos por honorarios?*

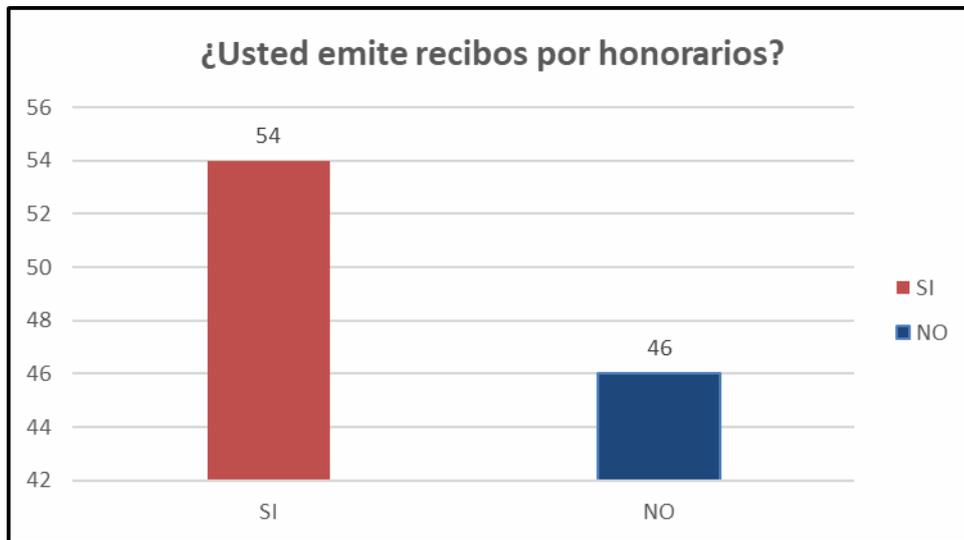
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	54	54%
NO	46	46%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 3*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que si emiten Recibos por honorarios en un 54%.

*Cuadro 6.* ¿Conoce cuáles son las bases legales de rentas de Cuarta Categoría?

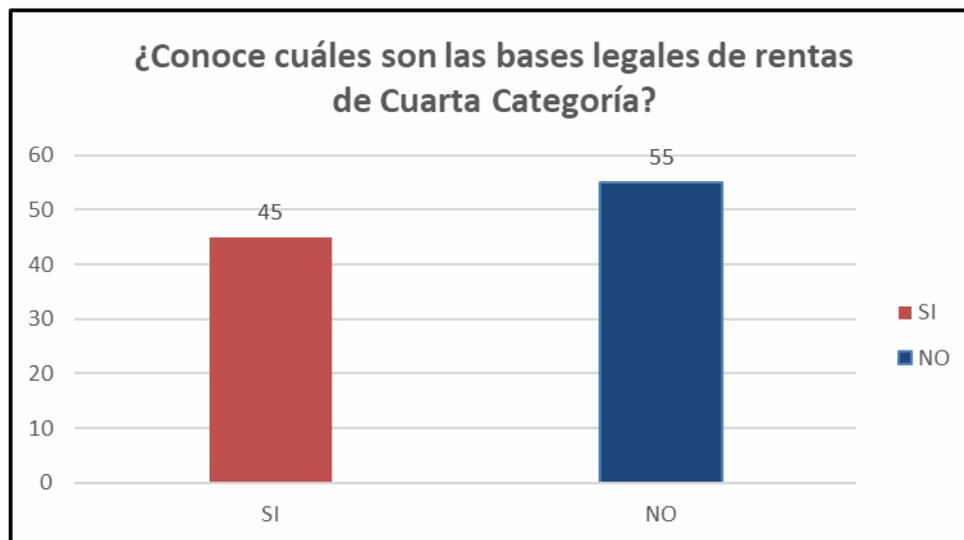
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	45	45%
NO	55	55%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 4*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que no conocen cuales son las bases legales de rentas de cuarta categoría en un 54%.

**Cuadro 7.** ¿Tiene conocimientos acerca de la evasión tributaria?

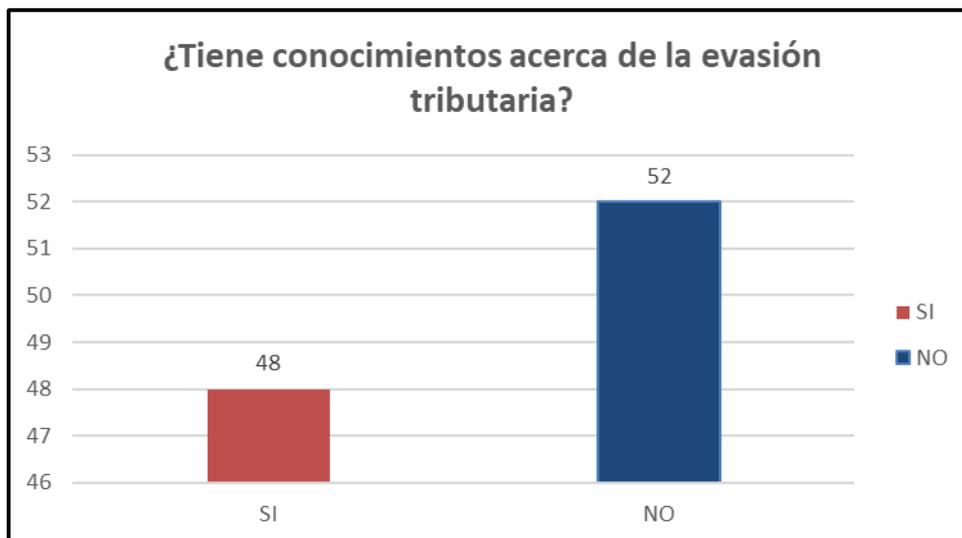
A la pregunta formulada respondieron:

<b>RESPUESTA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
SI	48	48%
NO	52	52%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Gráfico 5**



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que no conocen en un 52% acerca de la evasión tributaria.

Cuadro 8. ¿Conoce cuál es el efecto de la evasión tributaria de Renta de 4ta categoría?

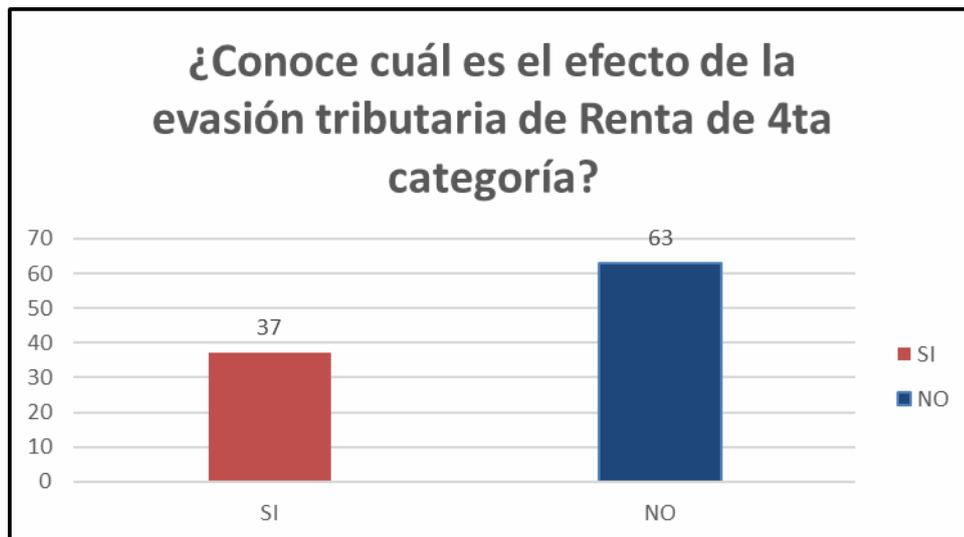
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	37	37%
NO	63	63%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 6*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que no conocen en un 63% cual es el efecto de la evasión tributaria de Renta de Cuarta Categoría.

*Cuadro 9. ¿Usted cree que afecta la evasión tributaria a la economía de la ciudad Arequipa?*

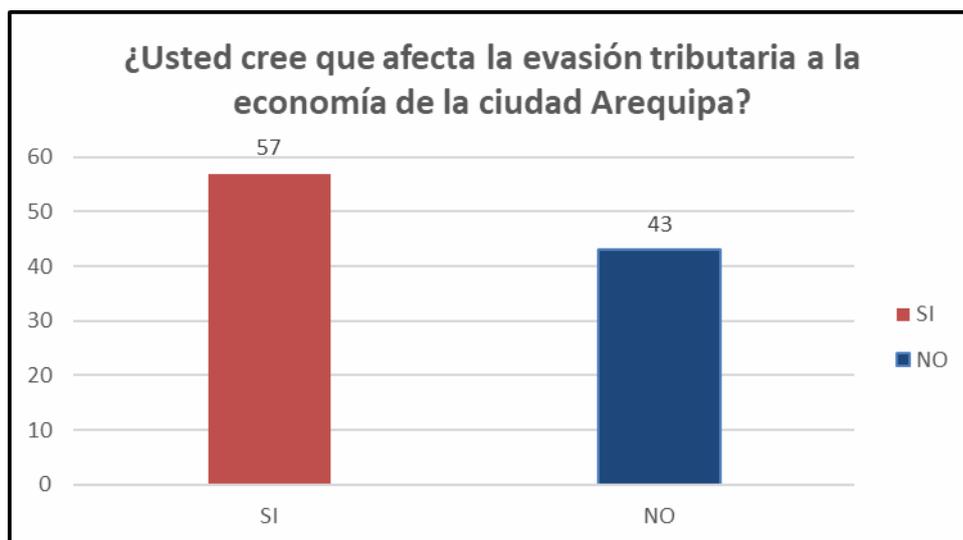
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	57	57%
NO	43	43%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 7*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que si conocen en un 57% que la evasión tributaria si afecta a la economía.

*Cuadro 10.* ¿Sabe usted si la remuneración de un trabajador CAS es rentas de cuarta categoría?

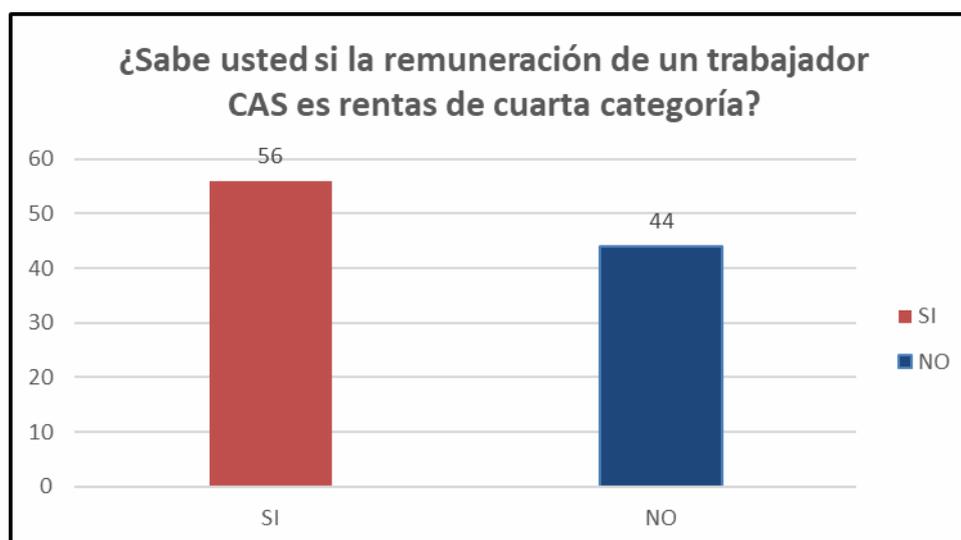
A la pregunta formulada respondieron:

<b>RESPUESTA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
SI	56	56%
NO	44	44%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 8*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que si conocen en un 56% que los trabajadores que están en el CAS son renta de Cuarta.

*Cuadro 11. ¿Cree usted que tiene beneficios tributarios al pertenecer al régimen de cuarta categoría en la modalidad CAS?*

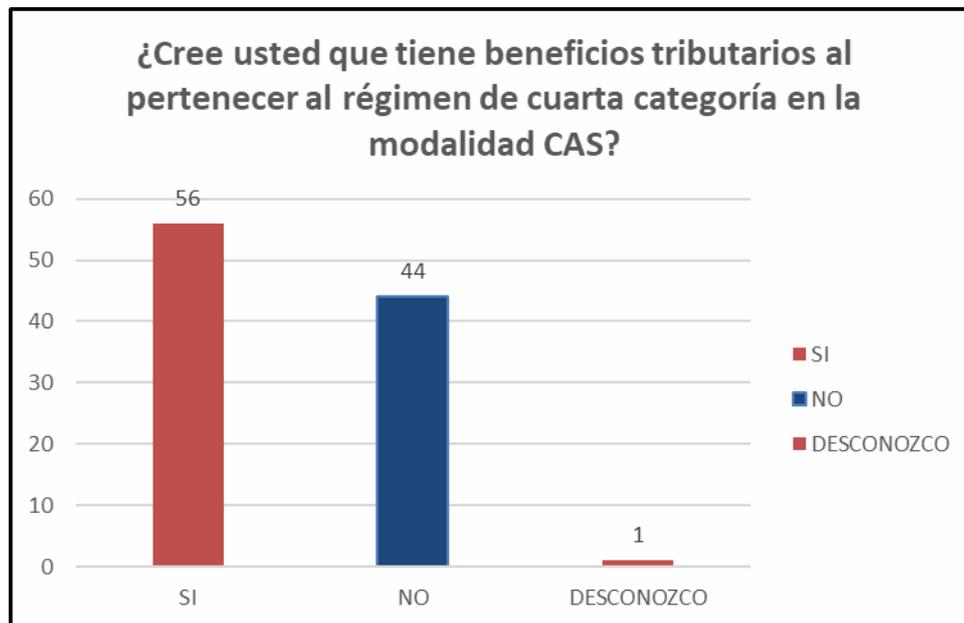
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	55	55%
NO	44	44%
DESCONOZCO	1	1%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 9*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que si conocen en un 55% que tienen beneficios tributarios al pertenecer al régimen de cuarta categoría en modalidad CAS.

*Cuadro 12.* ¿Cree usted que los impuestos de renta de cuarta categoría son necesarios para que el estado pueda prestar bienes y servicios públicos como obras, ayudas públicas, etc.?

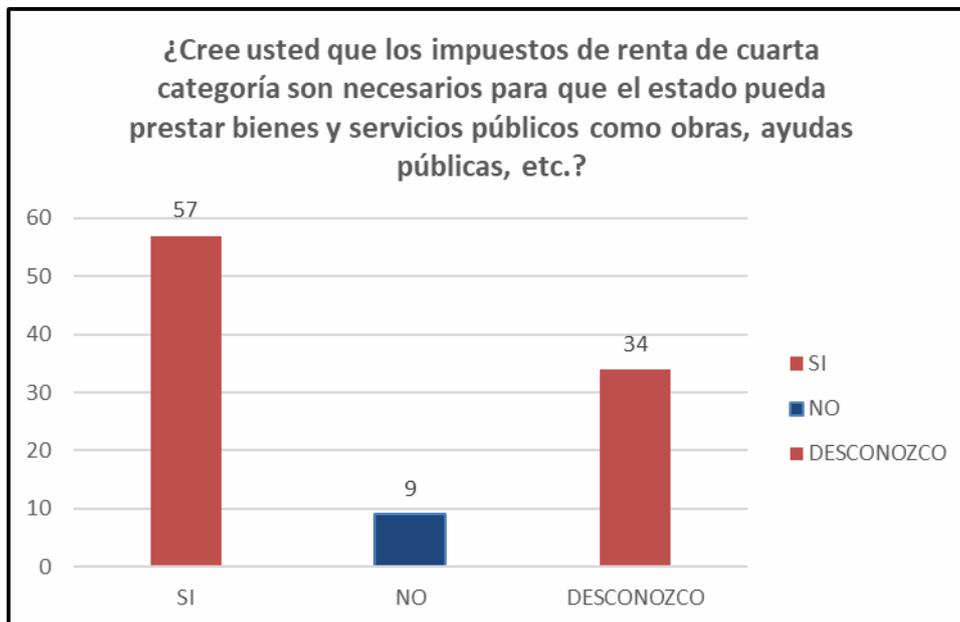
A la pregunta formulada respondieron:

RESPUESTA	N°	%
SI	57	57%
NO	9	9%
DESCONOZCO	34	34%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

*Gráfico 10*



**Fuente:** Entrevista personal

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados los 100 trabajadores independientes encuestados, afirman que si conocen en un 55% que los impuestos son necesarios para que el estado pueda prestar bienes y servicios.

## **4.2 Análisis de resultados**

### **4.2.1 Respecto al primer objetivo específico**

Describir las principales características del impuesto a la renta de cuarta categoría. A continuación realizaremos un análisis simplificado, para cada norma del IR de cuarta categoría y resoluciones de superintendencia con respecto al impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría emitida por la SUNAT.

**El artículo 33 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta, Art. 2 de la Ley N° 27607 (1993)** establece que son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría; y el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

**RS N° 182-2008/SUNAT (2008)** establece que los comprobantes que se debe emitir para Rentas de Cuarta Categoría se denominan Recibos por Honorarios, los cuales pueden ser emitidos de forma manual o electrónica a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá ingresar con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica – SEE.

**SUNAT Resolución N° 043-2017/SUNAT (2017)** se determina la emisión electrónica de los Recibos por Honorarios es obligatoria para todos los independientes que presten servicios calificados.

**Ley N° 30296 modifica, los artículos 74 y 86 del TUO de la Ley del IR (2014)** establece una modificación de los artículos 74 y 86 del TUO de la Ley del Impuesto

a la Renta variándose de 10% a 8% a tasa aplicable a la retención y pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría, a partir del 1 de enero de 2015. Esto se hizo en beneficio del contribuyente que percibe renta de cuarta categoría, ello permitió a que la retención sea menor a la tasa anterior. Se describe que; cual permite a mejorar su liquidez del contribuyente.

**Resolución N° 018-2018/SUNAT (2018)** se establece que; tienes derecho a solicitar esta Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta. Si proyectas en el año no superar los ingresos, cuando los ingresos que estos proyectan percibir en el ejercicio por rentas de cuarta categoría y quinta categoría no superen el importe de S/ 36,313 soles anuales. Además los ingresos que perciban los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios o similares no superen el importe de S/ 29,050 soles. Esta resolución beneficia a los trabajadores independientes en función: A que ya no tengan que preocuparse que le retendrán el 8% de sus ingresos brutos que son girados en cada recibo por honorarios. Además no estar preocupados en presentar la declaración mensual el formulario virtual Nro. 616, se describe, que todo ello beneficia en la liquidez al contribuyente.

**Declaración y pago mensual (SUNAT 2018)** se establece como perceptor de renta Cuarta Categoría, estás obligado a presentar declaraciones mensuales a través del Formulario Virtual N° 616, salvo que percibas importes que se encuentren dentro del rango exceptuado establecido por la SUNAT para cada año. Esto es solo para aquellos contribuyentes que están obligados a presentar la declaración mensual, para los que superen dichos parámetros de la RS 018-2018 SUNAT.

**Declaración y pago anual del impuesto (SUNAT 2018)** establece que: Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias según el Art. 45° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Además de las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UITs. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir este monto por sólo una vez. Adicionalmente podrán deducir como gastos hasta 3 UIT por concepto de: el 30% de los pagos por “arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles” situados en el país que no estén destinados a actividades que generen rentas de 3ª categoría, el 100% de los pagos por “intereses de Créditos Hipotecarios para Primera Vivienda, el 30% de los pagos por “servicios médicos, odontológicos u otros aprobados por norma” siempre que sean rentas de cuarta categoría, el 100% de los pagos por “aportaciones a ESSALUD de Trabajadores de Hogar. Se describe que; todas estas medidas benefician al contribuyente, en la mejora de la liquidez y permite que más contribuyentes se formalicen.

**Tasas del impuesto anual por rentas del trabajo (SUNAT 2017)** establece el artículo 53° de la Ley a efectos de aplicar la escala progresiva acumulativa con tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% establece cinco (5) tramos para la Renta Neta Imponible del Trabajo: i) hasta 5 UIT; ii) por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT; iii) por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT, iv) por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT y v) por el exceso de 45 UIT. Se describe que; la SUNAT da facilidades de pagos en base a la renta neta, en función de los importes ascendentes están las tasas de manera progresiva.

#### **4.2.2 Respecto al segundo objetivo específico**

Describir los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa.

Para ello analizaremos cada mecanismo emitido por La SUNAT y sus beneficios. Los mecanismos empleados, son entregados a los contribuyentes perceptores de renta de cuarta categoría a nivel nacional y de la ciudad de Arequipa.

**SUNAT** brinda la facilidad de emitir el Recibo por Honorarios Electrónico mediante el uso de su página web, de manera gratuita, solamente ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, siendo necesario para ello contar con su Clave SOL.

**SUNAT** no requiere afiliación al Sistema de Emisión Electrónica. Queda afiliado al sistema con la sola emisión del primer recibo por honorarios electrónico.

**SUNAT** no requiere impresión del Recibo por Honorario, puede enviarlo en forma inmediata al adquirente de sus servicios en forma electrónica (email)

**SUNAT** genera el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico de forma automática. No requiere legalización ante notario o Juez de Paz. Este Libro se genera sobre la base de sus recibos por honorarios electrónicos y recibos por honorarios físico, en caso, los haya emitido y los ingrese al sistema.

**SUNAT** permite realizar la emisión del recibo por horario electrónico cuando se realiza la cancelación del total, ello permite a no afectar su liquidez, por retenciones de tributos, gastos por declaración y otros más.

**SUNAT** permite realizar la anulación del comprobante .Si se ha emitido un Recibo por Honorarios que aún no ha sido pagado y te das cuenta de que tiene errores puedes anularlo, así se haya impreso en papel, todo es más fácil simple.

#### **4.2.3 Respecto al tercer objetivo específico**

Describir el nivel de conocimiento de los trabajadores independientes sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018.

En base a los resultados del cuestionario aplicado, obtenida mediante la encuesta se puede determinar en base a la muestra de 100 trabajadores independientes, perceptores de renta de cuarta categoría, el cual representara a la población total de los trabajadores independientes de Arequipa 2018.

- El **cuadro N° 03 y grafico N° 01** se obtuvo como resultado que el 52% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que es un trabajador independiente.

Lo cual demuestra que el 52% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, generadores de renta de cuarta se considera un trabajador independiente. El 48% no se considera trabajador independiente. Lo que nos evidencia que más del 50% de los trabajadores se considera, generadores de renta de Cuarta Categoría.

- El **cuadro N° 04 y grafico N° 02** se obtuvo como resultado que el 69% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que son trabajadores independientes estarían obligados a emitir comprobante pago.

Lo cual demuestra que el 69% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, si saben que están obligados emitir RH. El 31% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, no lo estaría, por lo tanto se determina que le 31% no saben lo que es emitir un RH. Lo que demuestra claramente que se tiene una gran cantidad de trabajadores independientes, que saben que estarían obligados a emitir Recibos de Honorarios Electrónicos.

- El **cuadro N° 05 y grafico N° 03** se obtuvo como resultado que el 54% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que emiten Recibos por Honorarios.

Lo cual demuestra que el 54% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa si emiten RH, y están debidamente formalizados. El 46% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, no emiten Recibos por Honorarios, lo que demuestra claramente que están obligados a emitir Recibos de Honorarios dichos trabajadores y no lo hacen, y por lo tanto son informales e evasores de impuesto a la renta de cuarta categoría.

- El **cuadro N° 06 y grafico N° 04** se obtuvo como resultado que el 45% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si conocen las bases legales de Rentas de Cuarta Categoría.

Lo cual demuestra que el 45% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa si está capacitado. El 55% de los encuestados no tienen conocimiento de las bases legales de Rentas de Cuarta Categoría; eso es una evidencia suficiente para determinar el desconocimiento y poca cultura tributaria, que tiene los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa con respecto al impuesto de Renta de Cuarta Categoría.

- El **cuadro N° 07 y grafico N° 05** se obtuvo como resultado que el 48% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si tienen conocimiento acerca de la evasión tributaria.

Lo cual demuestra que el 48% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, si tiene conocimiento de la evasión tributaria. El 52% desconoce sobre que es evasión tributaria, en la que se observa claramente que la

mayoría tiene desconocimiento sobre Evasión Tributaria de renta de cuarta categoría.

- El **cuadro N° 08 y grafico N° 06** se obtuvo como resultado que el 37% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si conocen cuál es el efecto de la evasión tributaria de Renta de 4ta categoría.

Lo cual demuestra que el 37% los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, si sabe cuál es el efecto de la evasión tributaria de renta de cuarta categoría. El 63% desconoce cuáles serían las consecuencias de evadir el impuesto de Renta de Cuarta Categoría, esto evidencia fehacientemente que al no conocer cuál es el castigo de evadir impuesto, los trabajadores seguirán evadiendo impuestos.

- El **cuadro N° 09 y grafico N° 07** se obtuvo como resultado que el 57% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si afecta la evasión tributaria a la economía de la ciudad Arequipa.

Lo cual demuestra que el 57% los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, sabe que la evasión tributaria si afecta a la economía de la ciudad de Arequipa. Y el 43% de los encuestados opina que al evadir impuestos no afecta a la economía de Arequipa, es más que evidente que no falta conciencia tributaria y que se tiene que tomar medidas más concientizadoras hacia los perceptores de Renta de Cuarta Categoría.

- El **cuadro N° 10 y grafico N° 08** se obtuvo como resultado que el 56% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si sabe que la remuneración de un trabajador CAS es rentas de cuarta categoría.

Lo cual demuestra que el 56% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa si sabe que la remuneración del CAS es renta de cuarta categoría. Un 44% desconoce que remuneración de un trabajador CAS es rentas de cuarta categoría, por lo que evidencia que no hay cultura tributaria con respecto a rentas de Cuarta Categoría.

- El **cuadro N° 11 y grafico N° 09** se obtuvo como resultado que el 55% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si saben que tiene beneficios tributarios al pertenecer al régimen de cuarta categoría en la modalidad CAS.

Lo cual demuestra que el 55% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, si sabe que tienen beneficios tributarios al pertenecer al régimen del CAS. Solo el 44% de los encuestados respondieron que desconocen de estos beneficios de este régimen, lo que evidencia más aun, la poca cultura tributaria.

- El **cuadro N° 12 y grafico N° 10** se obtuvo como resultado que el 57% de los trabajadores independientes encuestados, respondieron que si saben que los impuestos de renta de cuarta categoría son necesarios para que el estado pueda prestar bienes y servicios públicos como obras, ayudas públicas, etc.

Lo cual demuestra que el 57% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, esta consiente el impuesto a la renta de cuarta categoría si contribuye con las obra públicas en el Perú. Que el 34% de los encuestados desconoce sobre que los impuestos son necesarios para el estado. Esto aún más evidencia la poca cultura y conciencia tributaria.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusión**

#### **5.1.1 Respecto al primer objetivo específico**

A través del análisis de este objetivo, con respecto a la descripción de las características del impuesto a la renta de cuarta categoría, se concluye la SUNAT dirige el procedimiento de determinación, cobranzas en base al código tributario, ley del impuesto a la renta. Para ello el MEF a través de la SUNAT norma, dictamina resoluciones de superintendencia, modificatorias de artículos del IR: Las Normas son de actividades comprendidas dentro del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Finalmente se concluye que dichas normas son para el beneficio del contribuyente, donde lo cual se puede describir que dichos artículos, resoluciones de superintendencia están en función al tipo de renta de cuarta y quinta categoría, en lo cual está en función a su capacidad de ingresos. Donde prima el beneficio de la liquidez del contribuyente de cuarta y quinta categoría.

#### **5.1.2 Respecto al segundo objetivo específico**

A través del análisis de este objetivo, con respecto a la descripción de los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos en la ciudad de Arequipa. Se concluye que la SUNAT brinda mecanismos eficientes en la emisión de comprobantes electrónicos referentes a los perceptores de renta de cuarta categoría, en los cuales estos mecanismos permiten a nivel nacional y a nivel de la ciudad de Arequipa, a que los contribuyentes se eviten el costo de impresión, de almacenamiento, y anulación de las mismas. Estos mecanismos se pueden realizar a nivel nacional, tan solo basta tener un RUC, clave sol; Tan solo se necesita una computadora o una tablet y por último un celular. Finalmente se concluye estos mecanismos están hechos para que el trabajador

independiente pueda evitar costos adicionales, donde prima la liquidez y esto beneficia a ahorrar su economía y mejorar su liquidez.

### **5.1.3 Respetto al tercer objetivo especifico**

Respetto a describir el nivel de conocimiento de los trabajadores sobre la evasión de impuesto a la renta de cuarta categoría de los trabajadores de la ciudad de Arequipa del año 2018, se puede concluir los siguientes:

- a) La población de trabajadores independientes tiene un crecimiento considerable en la ciudad de Arequipa, de los cuales son conscientes que el 69% sobre la obligación de emitir un comprobante de pago sobre las actividades económicas que generan renta de cuarta categoría. El 54% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa si emiten RH, y están debidamente formalizados. El 46% de los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, no emiten RH, por lo tanto son informales y evasores de impuesto a la renta de cuarta categoría. Sin embargo solo el 45% de todo los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa conoce la base legal de la renta de cuarta categoría, lo que implica que la evasión de impuestos se debe básicamente a la falta de información, por la poca difusión, acceso y/o simplemente por la poca importancia que se le atribuye generar una cultura tributaria consciente y consistente.
- b) Hace falta generar canales de comunicación más sencilla que permita, a cualquier ciudadano de a pie, pueda comprender y tomar consciencia sobre los beneficios que se obtiene el tener una cultura tributaria que a mediano y largo plazo generan un beneficio social, el 57% de la muestra evaluada es consciente sobre este beneficio pero también el 34% de la población desconoce, por lo que podemos concluir que si bien son conscientes de los beneficios pero no

hay confianza en la práctica tributaria, que implica que hay una mal interpretación y/o compleja en la legislación tributaria.

- c) El Estado junto con su ente fiscalizador SUNAT deben gestionar para que los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa no evadan su deber de pagar el impuesto a la renta de Cuarta Categoría, uno de los mecanismos sea otorgar facilidades de cumplir con dicho pago y declaración. Tomando en cuenta que el 52% de los trabajadores independientes, desconoce cómo evadir los impuestos.
- d) En la medida de que los comprobantes de pago que exijan los trabajadores independientes por las compras y/o servicios que realicen, les sea deducibles como gastos para efectos de la determinación del impuesto a la Renta, los trabajadores independientes exigirán se les entregue los respectivos comprobantes de pago, además sus operaciones comerciales las realizaran con contribuyentes formales inscritos en la Administración Tributaria, lo que a su vez disminuirá la evasión e informalidad tributaria.
- e) Finalmente se concluye en la ciudad de Arequipa, que: **“La poca capacitación, concientización de los trabajadores independientes perceptores de renta de cuarta categoría”**, “Es la principal causa de evasión de impuesto de IR de cuarta categoría”. Se puede demostrar que muchos contribuyentes encuestados, dicen no saber cómo emitir un RH, desconocen la base legal de renta de cuarta categoría, consecuencias de la evasión tributaria y ello se debe a la falta de capacitación y concientización sobre temas de renta de cuarta categoría.

## 5.2 Recomendaciones

Se ha demostrado que los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, evaden impuesto a la renta de cuarta categoría, debido a la falta de capacitación y concientización, se da las siguientes recomendaciones.

- a) Se sugiere que la SUNAT inicie información masiva en coordinación con las municipalidades de la ciudad Arequipa, con los trabajadores independientes, que no están familiarizados con el manejo de paquetes informáticos.
- b) Se recomienda a las universidades de la ciudad de Arequipa, incentiven a sus estudiantes egresados de las carreras de Contabilidad y Derecho a que se pueda generar estudios posteriores, segmentando poblaciones más específicas, para que la SUNAT, pueda enfocarse mejor en campañas de información o concientización, para generar una cultura tributaria consistente en el tiempo.
- c) Se sugiere, el estado pueda generar políticas que minimicen la corrupción y la percepción del mal uso de fondos públicos, lo que permitiría mejorar la confianza de quienes están sujetos a rentas de cuarta categoría, al tener la certeza que sus aportes tendrán un buen fin.
- d) Se recomienda a la SUNAT de Arequipa, realizar “Programas de Capacitación Masiva en todos los distritos de la ciudad de Arequipa”, donde se oriente a los trabajadores independientes sobre temas del impuesto a la renta de cuarta categoría, evasión tributaria y muchos más. Para ello debe de contratar profesionales de los colegios de Contadores y Abogados de la ciudad de Arequipa. Por qué las charlas realizados por funcionarios de la SUNAT, no saben cómo hacer entender a los contribuyentes en cualquier tipo de exposiciones sobre temas de impuesto a la renta, IGV etc...

## VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

### 6.1 Referencias Bibliográficas

**Actualidad Empresarial. (2015)** ¿Qué es lo que se debe saber sobre la renta de cuarta categoría? Recuperado

[http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_17953\\_08674.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_17953_08674.pdf)

**Actualidad Empresarial. (2016).** Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría 2016. Recuperado de

[http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_18501\\_15303.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_18501_15303.pdf)

**Aguilar (2013).** “Nuevo Código Tributario 2013” Asesor Empresarial. Lima, Perú: Editorial Entrelíneas S.R.L.

**Alva, M. (2015).** ¿Quiénes son los obligados a emitir recibos por honorarios electrónicos a partir del 01.01.2015?. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/12/29/qui-nes-son-los-obligados-a-emitir-recibos-por-honorarios-electr-nicos-a-partir-del-01-01-2015/>

**Alva, M. (2017).** Pagos a cuenta y retenciones del impuesto a la renta por cuarta categoría en el 2017: tenga cuidado. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/01/02/pagos-a-cuenta-y-retenciones-del-impuesto-a-la-renta-por-cuarta-categoria-en-el-2017-tenga-cuidado/>

**Gestión. (2017).** ¿Trabajadores bajo el régimen de CAS tienen derecho al pago de horas extras? Recuperado de [https://gestion.pe/empleo-](https://gestion.pe/empleo-management/trabajadores-bajo-regimen-cas-tienen-derecho-al-pago-horas-extras-2169553)

[management/trabajadores-bajo-regimen-cas-tienen-derecho-al-pago-horas-extras-2169553](https://gestion.pe/empleo-management/trabajadores-bajo-regimen-cas-tienen-derecho-al-pago-horas-extras-2169553)

**El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. (1992).** Decreto Ley N° 25632: Ley Marco de Comprobantes de Pago. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/ley/fdetalle.htm>

**El Tiempo. (2017). SUNAT: Sepa cómo sacar la Suspensión de 4ta Categoría.** Recuperado de <http://eltiempo.pe/sunat-sepa-como-sacar-la-suspension-de-4ta-categoria/>

**La Ley. (2017).** Independientes ya no podrán utilizar recibos de honorarios físicos. Recuperado de <http://laley.pe/not/3836/independientes-ya-no-podran-utilizar-recibos-de-honorarios-fisicos/>

**Labora Perú. (2012).** Ley de contratación administrativa de servicios CAS (Decreto Legislativo 1057 actualizado). Recuperado de <http://www.laboraperu.com/regimen-cas-decreto-legislativo-1057-actualizado.html>

**Mesías, V. (2014).** Rentas de trabajo independiente: Algunas consideraciones que les sea de utilidad. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/victormesiascanchari/2014/10/12/rentas-de-trabajo-independiente-algunas-consideraciones-que-les-sea-de-utilidad/>

**Ministerio de Economía y Finanzas. (2016).** Rentas de Trabajo: Rentas de Cuarta y Quinta Categoría. Recuperado de [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXI\\_dcho\\_tributario\\_2016.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXI_dcho_tributario_2016.pdf)

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2017).** Recibo por Honorarios - SOL. Recuperado de <http://cpe.sunat.gob.pe/recibo-por-honorarios-sol-persona>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Recibos por Honorarios: Concepto - Uso.

Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/comprobantes-de-pago-personas/recibos-por-honorarios-electronicos/3371-recibo-por-honorarios-concepto-personas>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

(2017).

Otras Obligaciones. Recuperado de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/3069-07-otras-obligaciones-personas>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Obligados a emitir y entregar Recibopor Honorarios.

Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/comprobantes-de-pago-personas/recibos-por-honorarios-electronicos/3375-obligados-a-emitir-y-entregar-recibo-por-honorarios-personas>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Resolución de Superintendencia N.º 043 -2017/SUNAT: Generalizar la

Emisión y Otorgamiento de los Recibos por Honorarios a través de Medios

Electrónicos. Recuperado de

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/043-2017.pdf>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Anulación y reversión del Recibopor Honorarios.

Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/comprobantes-de-pago-personas/recibos-por-honorarios-electronicos/3380-anulacion-y-reversion-del-recibo-por-honorarios-personas>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Eliminación de la Obligación de llevar libro de ingresos y gastos electrónicos. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/libros-electronicos-personas>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Declaración y pago mensual. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/3067-05-declaracion-y-pago-mensual>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Deducción Adicional de 3UIT para el ejercicio 2017. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/6837-08-deducccion-adicional-de-3uit-para-el-ejercicio-2017>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Declaración y pago mensual. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/3067-05-declaracion-y-pago-mensual>

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

(2017). Declaración y Cálculo Anual. Recuperado de

*<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/3068-07-declaracion-y-calculo-anual>*

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2017).**

Otras Obligaciones. Recuperado de

*<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/3069-07-otras-obligaciones-personas>*

**Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.**

**(2004).** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a La Renta. Recuperado de *<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>*

## 6.2 Anexos

### 6.2.1 Anexo 01 Matriz de consistencia

Planteamiento de problema	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico Conceptual.	Variables e Indicadores	Metodología Tipo de Diseño
<p><b>Problema General Principal</b> ¿Cuáles son las causas que motivan la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa 2018?</p> <p><b>Problemas Secundarios</b> - ¿Cómo describir las características del impuesto a la renta de cuarta categoría?  - ¿Cómo describir los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa? ¿Cómo describir el nivel de conocimiento de los trabajadores independientes sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Describir las causas que motivan a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, incurrir en la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> - Describir las principales características del impuesto a la renta de cuarta categoría.  - Describir los mecanismos que brinda la administración tributaria en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa. - Describir el nivel de conocimiento de los trabajadores independientes sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018.</p>	<p><b>Hipótesis General.</b> - Al realizar una descripción encontraremos causas que motivan a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa, incurrir en la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría.</p> <p><b>Hipótesis Específicos.</b> - Al describir no encontraremos las principales características del impuesto a la renta de cuarta categoría. - La administración tributaria no brinda mecanismos en la emisión de recibos por honorarios electrónicos a los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa.  - Los trabajadores independientes en la ciudad de Arequipa no tienen nivel de conocimiento sobre la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2018.</p>	<p><b>Marco Teórico Conceptual.</b> Antecedentes de la Investigación - <b>IMPUESTOS:</b> Los impuestos forman parte de los tributos, que son el medio por el que el Estado se financia para realizar obras públicas (carreteras, colegios, postas médicas, etc.) y para mantener el aparato estatal (pago de los profesores, policías, médicos, enfermeras entre otros). <b>Impuesto a la Renta</b> El Impuesto a la Renta es un impuesto de periodicidad anual, que, según el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 1°, “grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”. Rentas de Cuarta Categoría Rentas del trabajo independiente. El artículo 33 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta establece: Son rentas de cuarta categoría las obtenidas por: El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría. El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas (Directiva N° 007-95-SUNAT).</p>	<p><b>Variables e Indicadores Variable X = Variable Independiente:</b> Renta de cuarta categoría</p> <p><b>Indicadores:</b>  - Tratamiento del impuesto a la renta de cuarta categoría. - Modificatorias del impuesto a la renta de cuarta categoría. - Evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría.  - Se podrá mejorar la administración tributaria cuando se generen políticas de estado, que revalore a los trabajadores independientes con incentivos tributarios, capacitaciones</p>	<p>Por la naturaleza del trabajo de investigación; el presente estudio corresponde al tipo: Descriptivo – Explicativo, orientado a concientizar, proponer estrategias y procedimientos que incrementen la exigencia y entrega de comprobantes de pago, por parte de los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría. La presente investigación será de corte transversal, pues observaremos y analizaremos, situaciones ya existentes a fin de ayudarnos con el desarrollo del trabajo.</p> <p><b>Población:</b> La población en estudio la constituyen los trabajadores independientes, afectos a rentas de cuarta categoría que se encuentran inscritos con RUC en SUNAT de la Ciudad de Arequipa. Además los trabajadores independientes que no cuenten con RUC de la ciudad de Arequipa.</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra estará conformada por 100 trabajadores independientes</p> <p><b>Técnicas:</b> Técnicas de análisis documental, indagación, conciliación de datos, tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes. técnicas de procesamiento de datos ordenamiento, clasificación procesamiento manual, proceso computarizado con Excel, proceso computarizado con SPSS.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Los instrumentos que hemos aplicado al presente trabajo son los siguientes: Entrevista, Cuestionario, Guía de Análisis documental.</p>

## 6.2.2 Anexo 02 Cuestionario



---

### **UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE**

#### **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

#### **ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

### **CUESTIONARIO**

En el cuestionario será aplicado a 100 trabajadores independientes y perceptores de renta de cuarta categoría de la ciudad de Arequipa. En nombre de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH-CATÓLICA)- Facultad de Ciencias Contables, Financieras y Administrativas, se le saluda muy cordialmente, y a la vez le solicita tenga a bien responder el siguiente cuestionario, el mismo que servirá para completar una investigación que estamos realizando, para identificar y describir las causas que motivan la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa 2018. La información que usted proporcionará será estrictamente confidencial, la misma que será utilizada sólo con fines académicos y de investigación. La Universidad y la Facultad, le agradece su gentil colaboración.



8. ¿SABE USTED SI LA REMUNERACIÓN DE UN TRABAJADOR CAS ES RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA?

SI ( )

NO ( )

9. ¿CREE USTED QUE TIENE BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL PERTENECER AL RÉGIMEN DE CUARTA CATEGORÍA EN LA MODALIDAD CAS?

SI ( )

NO ( )

10. CREE USTED QUE LOS IMPUESTOS DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA SON NECESARIOS PARA QUE EL ESTADO PUEDA PRESTAR BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS COMO OBRAS, AYUDAS PÚBLICAS, ETC.

a) SI

b) NO

c) DESCONOZCO

Arequipa, Marzo del 2018

Cuadro N° 50  
 CONTRIBUYENTES INSCRITOS, SEGUN DEPARTAMENTO, 1998-2017 (Miles de contribuyentes)  
 REGISTERED TAXPAYERS, ACCORDING TO POLITICAL DIVISION DEPARTMENTS, 1998-2017 (Thousands of taxpayers)

Departamento	2017												2018	Variación % Mar.18/ Mar.17			
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.				Ene.	Feb.
<b>Total</b>	8,287.0	8,334.3	8,389.4	8,437.8	8,492.5	8,535.6	8,588.7	8,643.7	8,701.2	8,755.4	8,799.0	8,841.7	8,887.2	8,942.7	9,001.9	7.3	<b>Total</b>
Amazonas	50.6	51.1	51.5	51.9	52.3	52.7	53.0	53.5	53.9	54.5	54.8	55.1	55.4	55.8	56.3	9.2	Amazonas
Ancash	224.5	225.8	227.0	228.8	230.4	231.9	233.6	235.3	237.1	238.7	239.8	240.7	241.9	243.2	244.8	7.8	Ancash
Apurímac	70.4	71.1	71.9	72.4	73.2	73.6	74.6	75.4	76.0	76.7	77.2	77.6	78.0	78.6	79.4	10.4	Apurímac
<b>Arequipa</b>	441.6	444.0	446.9	449.5	452.6	454.6	458.1	461.8	465.5	468.8	471.3	473.6	475.9	478.6	481.5	7.8	<b>Arequipa</b>
Ayacucho	109.9	110.7	111.7	112.5	113.4	114.0	114.9	115.7	116.6	117.6	118.2	118.7	119.3	120.1	120.9	8.3	Ayacucho
Cajamarca	195.2	196.7	198.4	200.1	201.8	203.0	204.5	206.0	207.6	209.0	210.1	211.2	212.4	213.7	215.3	8.5	Cajamarca
Cusco	368.7	370.4	373.1	374.9	377.2	378.6	380.6	382.4	384.4	386.5	387.9	389.3	390.7	393.1	395.6	6.0	Cusco
Huancavelica	51.5	52.1	52.7	53.2	53.8	54.3	54.8	55.3	55.9	56.4	56.7	57.1	57.6	58.0	58.5	11.0	Huancavelica
Huánuco	132.9	133.9	135.0	136.0	137.1	137.9	138.9	139.9	140.9	142.0	142.8	143.4	144.3	145.3	146.3	8.4	Huánuco
Ica	202.9	204.2	205.7	206.9	208.3	209.7	211.5	213.1	214.7	216.1	217.5	218.7	219.9	221.3	222.9	8.4	Ica
Junín	277.9	279.8	282.1	284.0	285.8	287.9	289.9	291.9	294.2	296.3	297.8	299.1	301.0	302.8	304.9	8.1	Junín
La Libertad	351.8	354.2	356.3	358.7	361.8	364.4	367.6	370.7	373.6	376.0	378.1	379.9	382.0	384.6	387.3	8.7	La Libertad
Lambayeque	256.8	257.8	259.4	261.1	263.1	264.8	266.5	268.5	270.7	272.5	274.0	275.1	276.6	278.3	280.3	8.1	Lambayeque
Lima	4,208.9	4,230.8	4,256.6	4,277.8	4,302.1	4,321.2	4,343.3	4,367.4	4,392.7	4,416.7	4,437.9	4,460.0	4,481.9	4,509.6	4,538.1	6.6	Lima
Loreto	160.4	161.5	162.6	163.5	164.4	165.2	166.2	167.2	168.4	169.7	170.5	171.3	172.1	173.1	174.3	7.2	Loreto
Madre de Dios	40.7	41.1	41.5	41.8	42.1	42.4	42.8	43.2	43.4	43.8	44.0	44.3	44.6	45.0	45.4	9.4	Madre de Dios
Moquegua	72.1	72.5	72.9	73.2	73.5	73.9	74.2	74.5	74.8	75.1	75.4	75.7	76.2	76.6	77.1	5.7	Moquegua
Pasco	51.7	52.0	52.4	52.8	53.2	53.5	54.0	54.3	54.7	55.2	55.5	55.8	56.2	56.5	57.0	8.7	Pasco
Piura	348.1	350.1	352.1	354.6	357.7	360.0	362.5	365.4	368.5	371.1	373.0	375.0	376.9	379.3	382.0	8.5	Piura
Puno	220.4	221.9	223.6	225.4	226.9	228.3	230.5	232.5	234.5	236.1	237.4	238.6	240.0	241.7	243.3	8.8	Puno
San Martín	135.7	136.9	138.1	139.3	140.5	141.4	142.4	143.7	145.1	146.8	147.8	148.9	150.2	151.4	152.6	10.5	San Martín
Tacna	131.9	132.5	133.2	133.7	134.2	134.5	135.0	135.6	136.2	136.8	137.4	138.0	138.6	139.1	139.8	5.0	Tacna
Tumbes	63.8	64.0	64.5	64.8	65.2	65.6	66.2	66.5	66.9	67.2	67.5	67.7	68.0	68.3	68.8	6.6	Tumbes
Ucayali	118.5	119.2	120.2	120.9	121.7	122.4	123.2	124.0	124.9	125.8	126.4	127.0	127.8	128.6	129.6	7.8	Ucayali

Nota: Sólo considera contribuyentes activos.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).  
 Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.